

Bogotá D.C., mayo 2 de 2019

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Avenida La Esperanza No.53-28.

BOGOTÁ

SEC ADM TRIB SUP BTA

58437 19-MAY-3 8:58

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Robert Pioquinto Tolosa Riaño

Accionado: Procurador General de la Nación

ROBERT PIOQUINTO TOLOSA RIAÑO, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.233 de Bogotá, actuando a nombre propio, por medio de este escrito acudo a su despacho con el objeto de instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el Señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales a la igualdad, acceso a cargos públicos, debido proceso y derecho al trabajo vulnerados por él, al no acceder a nombrarme en cualquiera de los cargos de carrera administrativa de Auxiliar Administrativo Grado 10 vacantes en Bogotá o cualquier otro cargo vacante similar que comporte el mismo sueldo y que tenga funciones en la misma ciudad, **aduciendo finalmente y después de varias contradicciones en respuestas a Derechos de Petición que he incoado**, que el perfil y los requisitos del cargo son diferentes por cuanto aquel que gané, pertenece a la División de Registro, Control y Correspondencia y las vacantes que existen pertenecen a la División Financiera, sin tener en cuenta la normatividad referente al perfil y requisitos del cargo, presente en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de esa entidad y respetada como carta de navegación en las pruebas presentadas dentro de la Convocatoria que gané.

La anterior solicitud de amparo la fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos que se expresan a continuación, siendo el principal el contemplado en el **PUNTO VIGESIMO SÉPTIMO-CASO 11 (numerales E y F)** y el **PUNTO TRIGÉSIMO** para los cuales pido especialmente Señor **MAGISTRADO**, aplicar el **DERECHO A LA IGUALDAD**.

No obstante esta Acción de Tutela es extensa, el Señor Magistrado puede simplemente observar los numerales principales resaltados, en el PRIMERO de ellos, consta que la entidad realizó nombramientos en cargos no ofertados de dependencias no ofertadas, utilizando en su amplitud el Decreto 262 de 2000, artículo 216, pero ha rechazado hacerlo en mi caso, cuando los hechos por los cuales fueron realizados son **ESPECIALMENTE IDÉNTICOS A LOS MÍOS Y HABLAN POR SI SÓLOS**. En el SEGUNDO de ellos, PUNTO TRIGÉSIMO, trata de una SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA en la que se ordenó a la Procuraduría nombrar a la persona elegible No. 23, SRA.

ALEXANDRA ZÚÑIGA de la Convocatoria 115 de 2015, pero respetando el orden de mérito, Convocatoria en la cual soy el primero de los elegibles en este momento. Los demás numerales y casos del 1 al 10 pueden observarse como un complemento y una somera visión de las actuaciones de la Procuraduría que también pueden ser aplicadas para mi favorecimiento.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

PRIMERO. Mediante sentencia T-147 de 2013 numeral 4º, la H. Corte Constitucional ordenó a la Procuraduría General de la Nación lo siguiente: *Ordenar a la Procuraduría General de la Nación que, en el término máximo de (6) meses contados a partir de la notificación de este fallo, inicie los trámites para convocar el concurso o concursos públicos necesarios para proveer todos los cargos de carrera que en la actualidad son ejercidos en provisionalidad y frente a los cuales no se ha convocado concurso de méritos. En todo caso, en un término máximo de dos (2) años contados a partir de la notificación de esta sentencia, la Procuraduría General de la Nación deberá haber culminado dichos concursos y provisto los respectivos cargos. (Resaltado del texto original).*

SEGUNDO. El 12 de agosto de 2015, la Procuraduría General de la Nación mediante Resolución 332, dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer 739 empleos de carrera en la PGN, entre ellos la convocatoria 115 de 2015, para proveer 1 cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 en la ciudad de Bogotá. En ese sentido la Convocatoria realizada a través de dicha resolución incorporó en sus considerandos: *“Que por otra parte, la Corte Constitucional, en sentencia T-147 de 2013, ordenó a la Procuraduría General de la Nación convocar a concurso público de méritos para proveer los cargos de carrera vacantes”.*

TERCERO. Me inscribí en la citada convocatoria en la cual tuve los siguientes resultados: Prueba de Conocimientos 100 puntos, Prueba de Competencia Comportamental 57,16 puntos y Resultado Análisis de Antecedentes 80 puntos.

CUARTO. El día 5 de julio de 2017 y una vez superadas todas las etapas del concurso, la Procuraduría expidió la Resolución 338 DEL 7 de julio de 2017, mediante la cual se publicó la lista de elegibles de la convocatoria 115 de 2015, desde el puesto No. 1 hasta el No. 77, ocupando el suscrito el puesto No. 2 con un meritorio puntaje de 85.29.

(ANEXO FÍSICO 1)

(ANEXO DIGITAL 1 EN DVD)

https://drive.google.com/open?id=1h96k4sq8t03DTgXButf20EyEyt_OjwTN

✓ 2

QUINTO: El inciso tercero del artículo vigésimo de la Resolución No. 332 del 12 de agosto de 2015 mediante la cual se dio apertura y se reglamentó la convocatoria del proceso de selección, ordenó: *"Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y **será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000**".* Del mismo modo, la Resolución 338 del 5 de julio de 2018 (lista de elegibles) finalizando el párrafo nueve señaló: *"Los nombramientos se realizarán acorde con lo previsto en los artículos 84 y 217 del Decreto Ley 262 de 2000 y vigésimo primero de la Resolución 332 de 2015".*

(ANEXO DIGITAL 2 EN DVD)

<https://drive.google.com/open?id=13Spq3TjuRAfOm8N5vc--Xyts2ZNVc2uG>

SEXTO: El inciso 6° del artículo 216 del citado Decreto, establece:

*"Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. **El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos**, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles".*

(ANEXO DIGITAL 3 EN DVD)

<https://drive.google.com/open?id=10ilnLKZ8s4nHI8Sy2Z-aa1BHrzUW2siK>

SÉPTIMO: El día 3 de agosto de 2017, mediante decreto 4117 de 2017 el Procurador General de la Nación nombró a Ingrid Paola Pachón Ruiz, quien ocupó el primer lugar de la lista de elegibles arriba citada.

OCTAVO: A pesar de que el inciso 6° del artículo 216 del Decreto 262 de 2000, establece que efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, y que es deber del nominador utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, la PGN luego de efectuar dicho nombramiento, contrario a proveer las vacantes con el agotamiento de la lista de elegibles, de conformidad como lo dice la norma, ha realizado nombramientos provisionales y en encargo, utilizando para ello las vacantes existentes del cargo para el cual concursé y gané, Auxiliar Administrativo Código 5AM Grado 10 o a renovar las provisionalidades existentes (ello desde el mes de julio de 2017), violentando el debido proceso establecido en el concurso, es decir, *la Resolución 338 del 5 de julio de 2018 (lista de elegibles), párrafo nueve el artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015 y de paso el inciso 6° del Decreto 216 del Decreto 262 de 2000.*

El Señor Procurador General de la Nación tiene el deber de proceder a nombrar en las vacantes definitivas a los concursantes que ocupamos los puestos 2, 3, 4 y 5 acorde con las vacantes

definitivas, las cuales existen aún hoy. No obstante, no ha cumplido esta disposición de la ley referenciada por esta misma entidad de control, tanto en la resolución de apertura del concurso, como en la lista de elegibles

NOVENO: Los referidos nombramientos resultan siendo una práctica contraria a la Ley y a las reglas del concurso, toda vez que los mismos se han efectuado estando vigente la lista de elegibles, tal y como se explica a continuación:

La Resolución No. 332 de 2015, por medio de la cual dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección, también estableció claramente:

*Que el Título XIV, Capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000 regula lo concerniente al proceso de selección y establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con el personal que integra la lista de elegibles, después de surtir todas las etapas del respectivo concurso que tiene por objetivo **"garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría General y el ascenso de los empleados con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir con los requisitos para desempeñar los empleos"***

En el mismo Decreto 262 de 2000 referido en la resolución se señaló:

El artículo 182 ordena que los empleos de la Procuraduría General de la Nación son de carrera, con excepción de los de libre nombramiento y remoción, de ahí que los clasifica en: 1) empleos de carrera y 2) empleos de libre nombramiento y remoción.

Artículo 184 consagra que la provisión de los empleos de carrera por vacancia definitiva se hará de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 190 de este Decreto y que, de no ser posible, "el empleo se proveerá, previo concurso, por nombramiento en período de prueba, o en propiedad cuando se supere el período de prueba o cuando se ascienda sin cambiar de nivel, como resultado de un concurso de méritos".

El artículo 190 señala: Regulación de la provisión definitiva. La provisión definitiva de los empleos de carrera se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- 1) Con la persona inscrita en la carrera de la Procuraduría General que deba ser trasladada por haber demostrado su condición de desplazada por razones de violencia o corra riesgo inminente su seguridad personal.*
- 2) Con la persona que al momento de su retiro de la Procuraduría era titular de derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
- 3) Con la persona inscrita en carrera de la Procuraduría a la cual se le haya suprimido el cargo y hubiere optado por el derecho preferencial a ser incorporado a empleos equivalentes.*
- 4) Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en la lista de elegibles vigente. A este respecto Señores Magistrados, habiendo sido nombrada la primera persona de la lista de elegibles, por efectos de recomposición de la lista de elegibles me encontraría en el primer lugar, coincidiendo con lo previsto en este numeral y como quiera que el Señor Procurador no ha hecho uso de los numerales anteriores, para realizar la*

provisión definitiva de los empleos de carrera vacantes, situación que da cuenta de la aplicabilidad de este numeral 4. a mi favor.

Así mismo, se establece en el artículo 185 que, en caso de vacancia definitiva de un empleo de carrera, el Procurador General podrá nombrar en encargo a empleados de carrera, o en provisionalidad a cualquier persona que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

Por su parte el artículo 186, con respecto a los nombramientos en provisionalidad, establece claramente que: "El nombramiento tendrá carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente un empleo de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, aunque en el respectivo acto administrativo no se determine la clase de nombramiento de que se trata".

Como si lo anterior fuera poco, el artículo 188 establece que: "El encargo y la provisionalidad, cuando se trate de vacancia definitiva en cargos de carrera, podrán hacerse hasta por seis (6) meses. El término respectivo podrá prorrogarse por un período igual.

Si vencida la prórroga no ha culminado el proceso de selección, el término de duración del encargo y de la provisionalidad podrá extenderse hasta que culmine el proceso de selección".

DECIMO: En el presente caso el proceso de selección culminó y debido a ello fue publicada la lista de elegibles, siendo un deber del Procurador General de la Nación agotar las listas de elegibles con los cargos que se encuentran en vacancia definitiva y que se encuentran ocupados por nombramientos hechos "en encargo a empleados de carrera, o en provisionalidad". Por lo tanto, resulta contrario a la norma seguir extendiendo las provisionalidades, cuando las mismas solamente pueden "extenderse hasta que culmine el proceso de selección", conforme lo dice el citado artículo 188.

DECIMO PRIMERO: Así pues, tal y como lo establece el citado artículo 216, es obligación del Procurador General de la Nación efectuar los "respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos", y es bastante claro que el Procurador solamente se ha limitado a cumplir con el nombramientos "para proveer los empleos objeto de la convocatoria" (que los ha denominado "ofertados"), pero no se ha dignado en realizar los nombramientos de los empleos "iguales a éstos", es decir, los no ofertados en la convocatoria, tal y como lo ordena el citado artículo 216 y la Sentencia T-147 de 2013

DECIMO SEGUNDO: Para los nombramientos y el agotamiento de las listas de elegibles la PGN diseñó lo que llama "primera fase, segunda fase" y no se sabe cuántas "fases" más, pero dichas "fases" no están estipuladas ni en el Decreto Ley 262/2000 y tampoco en la Resolución 332 de 2015. Por lo anterior Señores Magistrados llamo su atención en que en estos momentos la planta de personal cuenta con varias vacantes definitivas del cargo para el cual concursé, AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO SAM GRADO 10 en la ciudad de Bogotá. Dichas vacantes se encuentran en la ciudad de Bogotá, de ahí que, legalmente, el Procurador no tiene excusa alguna para más dilaciones injustificadas en proceder a mi nombramiento, ya que ocupé el puesto No. 2 y en vez de nombrarme ha realizado nombramientos en provisionalidad y en encargo, sin utilizar la lista de elegibles como es su deber, pasando por alto el mérito del suscrito, ya que en este momento realizando el Señor Procurador la recomposición de la lista de elegibles me encontraría en el primer lugar de aquella. Es más, aún sin realizar dicha recomposición, por el sólo hecho de existir vacantes

definitivas, es deber del Señor Procurador proceder a realizar mi nombramiento, utilizando para ello el artículo 216 de la ley 262 de 2000, recalcando lo que traje a colación en el numeral sexto de esta Acción de Tutela.

DECIMO TERCERO: Dicho en otras palabras no es necesario que yo como segundo elegible de la convocatoria 115 de 2015 esté encabezando la lista para que se produzca mi nombramientos, toda vez que por haber dos vacantes definitivas a proveer, es deber del nominador nombrarme, ya que alcanzo a dos de las plazas vacantes en la División Financiera en Bogotá y, aun así, quedan sobrando otras dos vacantes que se encuentran en Girardot y en Sincelejo.

DECIMO CUARTO: En la sentencia T-147 de 2013, La Corte Constitucional ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. De igual manera, es PREPONDERANTE remitirnos a la Sentencia de Constitucionalidad No. 319 del 5 de mayo de 2010. En ese sentido la corte ha reiterado que “el nominador no cuenta con una facultad sino con un deber al momento de recurrir a la lista de elegibles, a efectos de proveer un cargo de grado y denominación iguales para el cual se abrió originalmente el concurso de méritos. Lo anterior, bien entendido, durante el tiempo de vigencia de la lista de elegibles

DECIMO QUINTO: Frente a este tema la Corte Constitucional, en la sentencia T-112A de 2014 dijo que, si las normas que regían la convocatoria señalaban expresamente la posibilidad de utilizar la lista de elegibles en empleos idénticos o equivalentes, debía hacerse uso obligatoriamente de dicha lista de elegibles, razón por la cual, al Señor Procurador no le queda otra alternativa que cumplir con sus obligaciones legales y constitucionales, ya que en el presente caso se señaló expresamente tal posibilidad: En la medida que el mérito debe ser el criterio predominante para seleccionar a quienes deben ocupar los cargos al servicio del Estado, y la jurisprudencia de la corte ha entendido que una interpretación ajustada a la Constitución apunta a que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, que tenga la misma denominación, el uso de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador, por lo tanto la administración deberá solicitar la respectiva autorización de las listas de elegibles para los empleos con vacancia definitiva.

DECIMO SEXTO: Desde esta óptica, se hace necesario acoger y aplicar por parte del Señor Procurador las directrices impartidas por el Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa- Sección Segunda, en la sentencia N°25000-23-42-000-2016-0585401, de 15 de febrero de 2017, en la cual le señaló al Procurador que:

“la Sala considera que los argumentos esbozados no tienen asidero jurídico, toda vez que si bien es cierto la norma reguladora del concurso determina que la lista de elegibles tiene una vigencia de dos años, mal hace la entidad al entender que dicho término también debe tenerse en cuenta para ejecutar la misma, pues son dos situaciones muy diferentes, ya que el derecho adquirido por una persona a ser nombrada en un cargo, consecuencia de haber superado satisfactoriamente un concurso de méritos no puede estar supeditado a plazos o condiciones que la ley no prevé, y que

7/4

por el contrario tiñen con los postulados de un Estado Social de Derecho y las disposiciones que el constituyente consideró respecto del ingreso a cargos públicos con fundamento en el mérito"

En la misma Sentencia El Consejo de Estado de manera magistral trajo a colación la Sentencia de la Corte Constitucional T-156 de 2012:

*"Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme"¹, y en cuanto a que **"aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido"**. Subrayado y negrita fuera de Texto.*

Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo; en palabras de la Corporación,

"la Corte mediante la sentencia SU-133 de 1998, sostuvo que se quebranta el derecho al debido proceso –que, según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas- y se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Así mismo, se lesiona el derecho al trabajo cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones –ganar el concurso-, sería escogida para el efecto. En idéntica línea se conculca el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución, cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado."²

En esa misma medida, precisó la Corte que tal curso de acción también "equivaldría a vulnerar el principio de la buena fe –Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar y, por contera, los derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior".

La jurisprudencia constitucional también ha aclarado en este sentido que las listas de elegibles que se encuentran en firme son inmodificables, en virtud del principio constitucional de buena fe y de la confianza legítima que ampara a quienes participan en estos procesos"

DECIMO SEPTIMO: Con la actuación de la PGN, en el sentido de efectuar nombramientos en provisionalidad y/o encargo a personas que no participaron en el concurso o que participaron y no lograron una posición de mérito y prorrogar dichos nombramientos sin utilizar la lista de elegibles de la convocatoria No. 115 de 2015, tal y como lo ordena el inciso 6° del Decreto 216 del Decreto 262 de 2000, se vulneran los derechos constitucionales al debido proceso administrativo,

¹Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio).

²Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio).

al trabajo, al acceso de los cargos públicos, la igualdad y los principios de la confianza legítima, la buena fe, la moralidad, la eficacia, la transparencia e imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

Además, con tal proceder puede llegar a incurrirse en un detrimento patrimonial, toda vez que el proceso de selección de la convocatoria 015 a 128 de 2015 tuvo un costo de \$5,274.225.716.00 que se pagaron a la Universidad de Antioquia, y ahora se pretende no utilizar la lista de elegibles conforme ella misma señala y conforme lo ordena el artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015 por medio de la cual se regló la convocatoria, artículo que una vez más remite al artículo 216 del Decreto 262 de 2000. Al respecto el Sindicato de la Procuraduría en carta al señor Procurador, del 24 de enero de 2018, advirtió que: *Sometiendo esta situación, al mas básico análisis financiero, la procrastinación de la PGN en el agotamiento del listado de elegibles, conlleva en si mismo a un detrimento patrimonial, reflejado de modo general en: (i) los costos de un proceso licitatorio para elegir el proponente que llevaría a cabo el concurso; (ii) celebración de contratos, prórrogas y otros sí, con caso el proponente elegido para ejecutar el concurso de méritos; (iii) destinación del trabajo de profesionales, personal asistencial y técnico para responder peticiones y acciones judiciales de las personas beneficiarias de la lista de elegibles, y a esto se suma (iv) la congestión judicial, que también puede ser un ítem cuantificable"*

DECIMO OCTAVO: Con respecto a lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011, sostuvo que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración y a los participantes, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, además que en ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. Igualmente, dijo la Corte que:

"En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular"

En la Sentencia C-077/04 Acerca del carácter esencialmente temporal del nombramiento provisional la Corte Constitucional ha expuesto que su jurisprudencia "privilegia su temporalidad, a fin de impedir que los nombramientos provisionales en los cargos de carrera administrativa se prolonguen de manera indefinida y se conviertan en institución permanente, tal como lo fue en pasado cercano. En este sentido se rechazan las prórrogas injustificadas de los nombramientos provisionales, por cuanto "la prórroga debe ser la estrictamente necesaria para que se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del concurso y, se debe proceder a reanudarlo en forma inmediata, de manera tal, que el concurso de méritos, sea el instrumento previo, idóneo y esencial, para la provisión de los cargos públicos; porque, de no ser así, se daría lugar a la aplicación de la responsabilidad disciplinaria y patrimonial, tanto de la autoridad nominadora que omita la aplicación de las normas de carrera, como de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el evento de que omita las funciones que la Constitución Política le ha otorgado. Por tanto, se debe garantizar ante todo, la continuidad del servicio público.

La Corte ha establecido unas claras líneas jurisprudenciales en lo que concierne a la igualdad de acceso a cargos públicos. Así, en sentencia C-041-95 consideró lo siguiente:

El acceso a carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP art. 125), es una manifestación concreta del derecho a la igualdad (CP art. 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP art. 40-7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público, no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado.

El derecho a la igualdad no significa que el aspirante que toma parte en un concurso adquiere sin más el derecho a ser designado en el cargo. La ley está facultada para señalar los requisitos y condiciones necesarios para ingresar a los cargos de carrera y para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP art. 125). El principio de igualdad, sin embargo, se opone a que la ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública, establezca requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, que serían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales. Para asegurar la igualdad, de otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca.

La facultad discrecional de la administración a la que alude la norma acusada, se erige en factor externo al concurso y despliega su efecto una vez éste ha concluido, pudiendo incluso operar de manera desligada del orden de mérito arrojado por aquél. La voluntad del administrador, convertida por la norma en requisito para la designación, es ajena al mérito y a la capacidad de los aspirantes. En tanto que el mérito como tal debería imponerse al funcionario nominador, resulta como efecto de la norma que es su voluntad la que adquiere mayor relevancia y peso hasta el punto que la designación puede a su arbitrio coincidir o no con el aspirante que ha acreditado mayor mérito.

La consideración anterior permite a la Corte concluir que la facultad referida, así entendida, viola los artículos 13, 125 y 209 de la CP. (negrilla fuera de texto)

DÉCIMO NOVENO: En mi contra, la PGN no solo ha vulnerado los derechos fundamentales antes relacionados, sino que, contrario a nombrarme en carrera, ha procedido a REALIZAR nombramientos en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 en encargo y en provisionalidad, sin respetar la lista de elegibles. Habiendo 4 cargos vacantes del cargo y según la Sentencia de Tutela de Primera Instancia, presente en el punto trigésimo de esta Acción, existen más vacantes. Como quiera que me presenté en la ciudad de Bogotá, existen 2 vacantes en esta ciudad, en la que es obligación del Señor Procurador nombrarme:

Una de ellas que tengo conocimiento es la que yo llamo Vacante Definitiva 1 de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 perteneciente a la DIVISIÓN FINANCIERA en Bogotá, para ella es nombrada Olga Sofía Carpio Guerrero utilizando la modalidad de encargo, ya que su cargo base o inicial es Auxiliar Administrativo 5AM Grado 9 perteneciente a la dependencia VEEDURÍA, siendo nombrada para periodos de 6 meses en la DIVISIÓN FINANCIERA como AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10, mediante Decretos 4664 del 1 de septiembre de 2017, 1099 del 27 de febrero de 2018, 3993 del 7 de septiembre de 2018 y 720 del 11 de marzo de 2019. Del mismo modo ha realizado más nombramientos que pude establecer.



DECRETO No. 4664 de 2017
01 SET. 2017

Por medio del cual se prorroga un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar el encargo, hasta por seis (6) meses, a **OLGA SOFÍA CARPIO GUERRERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 27.227.340, Auxiliar Administrativo, Código SAM Grado 09, de la Veeduría, del cargo de Auxiliar Administrativo, Código SAM Grado 10, de la División Financiera.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

01 SET. 2017

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ



DECRETO No. 7099 de 2018

27 FEB. 2018

Por medio del cual se prorroga un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar el encargo, hasta por seis (6) meses, a **OLGA SOFÍA CARPIO GUERRERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 27.227.340, Auxiliar Administrativo, Código SAM Grado 09, de la Veeduría, del cargo de Auxiliar Administrativo, Código SAM Grado 10, de la División Financiera.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

27 FEB. 2018

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ



DECRETO No. 3993 de 2018

07 SET. 2018

Por el cual se prorroga un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar el encargo, hasta por seis (6) meses, a **OLGA SOFÍA CARPIO GUERRERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 27.227.340, Auxiliar Administrativo, Código SAM Grado 09, de la Veeduría, del cargo de Auxiliar Administrativo, Código SAM Grado 10, de la División Financiera.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

07 SET. 2018

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ



DECRETO No. 720 de 2019

11 MAR. 2019

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.- Prorrogar el encargo, a **LIBIA RUTH DIAZ JIMÉNEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.665.338, Oficinista, Código SOF Grado 06, del Instituto de Estudios del Ministerio Público, del cargo de Auxiliar Administrativo, Código SAM Grado 09, de la Veeduría, en el cargo de OLGA SOFÍA CARPIO GUERRERO, con funciones en el Grupo de Cuentas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE.- Prorrogar el encargo, hasta por seis (6) meses, a **LUZ DILIA BOHORQUEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.763.910, Oficinista, Código SOF Grado 06, de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, del cargo de Auxiliar Administrativo, Código SAM Grado 09, de la División de Registro y Control y Correspondencia, con funciones en la Procuraduría Segunda Distrital.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.- Prorrogar el encargo, a **ARTURO PACHECO MONTIEL**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 5.886.463, Auxiliar Administrativo, Código SAM Grado 09, de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, del cargo de Auxiliar Administrativo, Código SAM Grado 10, de la División Financiera, en el cargo de HERNANDO CORTES MONTANA, con funciones en el Grupo SIRI.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE.- Prorrogar el encargo, hasta por seis (6) meses, a **OLGA SOFÍA CARPIO GUERRERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 27.227.340, Auxiliar Administrativo, Código SAM Grado 09, de la Veeduría, del cargo de Auxiliar Administrativo, Código SAM Grado 10, de la División Financiera.

(ANEXO FÍSICO 2)

(ANEXO DIGITAL 4 EN DVD)

<https://drive.google.com/open?id=1bgsloZkmrunxmktGHFXOqNZ4b73rq9o>

(ANEXO DIGITAL 4A EN DVD)

<https://drive.google.com/open?id=1VkPI37aMM1ZGIOFor5aY9QEqSDOIWryM>

VIGESIMO: ACTUACIONES DE LA PROCURADURÍA EN MI CASO

Aquí pretendo Señor MAGISTRADO, demostrar actuaciones de la Procuraduría que a mi juicio, desdibujan su actuar como máxima instancia del Ministerio Público y atentan contra el mérito.

1. El día 27 de junio de 2017, mediante Derecho de Petición solicité a la Procuraduría me informara sobre las vacantes del cargo al que pretendía ser nombrado.

(ANEXO FÍSICO 3)

(ANEXO DIGITAL 5)

<https://drive.google.com/open?id=1ePAVVrwssq7mqVtGi2okHdR4JizDFmUv>

2. Sólo hasta el día 25 de agosto de 2017 violando en muchísimos días el término del derecho de petición, la Procuraduría me contestó y me informó claramente sobre la existencia de 4 vacantes del cargo.

(ANEXO FÍSICO 4)

(ANEXO DIGITAL 6)

https://drive.google.com/open?id=1wLkZvOpQroOS7q1B_WBegV4OQHs5QRqr

DEPENDENCIA MATRIZ	ESTADO	TIPO VINCULACION
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL Y CORRESPONDENCIA	PROVISTO	PERIODO DE PRUEBA, CUOTA DE ELECCIONES CONVOCATORIA 115-2019
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL Y CORRESPONDENCIA	PROVISTO	CARRERA PGN
OFICINA DE PLANEACION	PROVISTO	CARRERA PGN
PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO EN ASUNTOS PENALES	PROVISTO	CARRERA PGN
DIVISION ADMINISTRATIVA	PROVISTO	CARRERA PGN
DIVISION FINANCIERA	PROVISTO	CARRERA PGN
DIVISION FINANCIERA	VACANTE	PROVISIONAL
PROCURADURIA REGIONAL DE CESAR	PROVISTO	CARRERA PGN
DIVISION FINANCIERA	VACANTE	ENCARGO DEL CARGO
DIVISION DE GESTION HUMANA	PROVISTO	CARRERA PGN
PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES	PROVISTO	CARRERA PGN
PROCURADURIA PROVINCIAL DE GIRARDOT	VACANTE	ENCARGO DEL CARGO
PROCURADURIA REGIONAL DE SUCRE	VACANTE	PROVISIONAL

3. El día 28 de agosto de 2017, les solicité en Derecho de Petición se produjera mi nombramiento, aduciendo multiples razones, pero haciendo énfasis en la situación de postración de mi señor padre que aún hoy persiste.

(ANEXO FÍSICO 5)

(ANEXO DIGITAL 7)

<https://drive.google.com/open?id=18nPA7k8ltLdoACDoJajoBL7LtkF8V49>

4. El día 28 de septiembre de 2017, en vista que ya se encontraba vencido el Derecho de Petición, aprovechando que se celebraba el día transparencia "Día Internacional del Derecho A Saber" recurrí al Grupo de Transparencia de la Procuraduría con el fin de recordar el incumplimiento.

(ANEXO FÍSICO 6)

(ANEXO DIGITAL 8)

<https://drive.google.com/open?id=1QsTJQffkRLuIG1wV0BwzEOMTgdxW3esQ>

5. El día 29 de septiembre de 2017, ese grupo me informa que debo hacer el seguimiento con el Grupo de Supervigilancia- de la Procuraduría General de la Nación, dependencia encargada de hacer la Supervigilancia al Derecho de Petición

(ANEXO FÍSICO 7)

(ANEXO DIGITAL 9)

<https://drive.google.com/open?id=1pNq8wljue8sOWiQA3N0OARdqUWCFyQdg>

6. Sorpresivamente el día 29 de septiembre de 2017, recibo una nueva respuesta pero no del segundo Derecho de Petición que esperaba, sino del primero, el del 27 de junio del 2017, respuesta preparada por los mismos dos servidores que prepararon y proyectaron la respuesta del 25 de agosto de 2017 en el que señalan expresamente que no existen vacantes.

(ANEXO FÍSICO 8)

(ANEXO DIGITAL 10)

<https://drive.google.com/open?id=1tymWvvsiduHj4kLsyPRKvuox7cxt1h7d>

CODIGO Y GRADO	DEPENDENCIA	TIPO VINCULACIÓN
5AM-10	DIVISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL Y CORRESPONDENCIA	PERIODO DE PRUEBA
5AM-10	DIVISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL Y CORRESPONDENCIA	CARRERA PGN
5AM-10	OFICINA DE PLANEACIÓN	CARRERA PGN
5AM-10	PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES	CARRERA PGN
5AM-10	DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	CARRERA PGN
5AM-10	DIVISIÓN FINANCIERA	CARRERA PGN
5AM-10	DIVISIÓN FINANCIERA	PROVISIONAL
5AM-10	PROCURADURÍA REGIONAL DE CESAR	CARRERA PGN
5AM-10	DIVISIÓN FINANCIERA	ENCARGO DEL CARGO
5AM-10	DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA	CARRERA PGN
5AM-10	PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES	CARRERA PGN
5AM-10	PROCURADURÍA PROVINCIAL DE GIRARDOT	ENCARGO DEL CARGO
5AM-10	PROCURADURÍA REGIONAL DE SUCRE	PROVISIONAL
TOTAL CARGOS		13

Si comparamos la primera respuesta con la segunda, simplemente ya no encontramos la columna estado en el que aparecían las vacantes, y la segunda respuesta si tiene texto aclaratorio en el numeral "e) no existen cargos vacantes."

En resumen, a la fecha: a) Un (1) nombramiento de periodo de prueba, en uso de la lista de elegibles de la convocatoria 115-2015¹; b) ocho (8) empleos en carrera administrativa; c) dos (2) en empleos en Encargo; d) dos (2) en cargos provistos en provisionalidad; y e) no existen cargos vacantes.

- Sólo hasta el día 12 de diciembre de 2017, me dieron respuesta del Derecho de Petición en el que se solicitaba el nombramiento, el cual fue presentado desde agosto; es decir, casi tres meses después. En el, ya no niegan que existan vacantes, sino que aducen que estas no fueron ofertadas y por tal motivo no acceden a nombrarme.

(ANEXO FISICO 9)

(ANEXO DIGITAL 11)

https://drive.google.com/open?id=1MHDckwGluskSDBnj347RdtsAEVjsv_-n

- Desconociendo el régimen de carrera de la Procuraduría y haciendo seguimiento a varios casos similares y nombramientos respectivos, decido esperar y confiar en la buena fé de la entidad, puesto que soy testigo de nombramientos con situaciones fácticas aplicables a la mía, hasta que de nuevo, ya preocupado y acercándose la fecha de vencimiento de la lista de elegibles, el día 26 de diciembre de 2018 insistí en la obligación de la entidad para con mi nombramiento.

(ANEXO FISICO 10)

(ANEXO DIGITAL 12)

https://drive.google.com/open?id=1xzQuMwSnczAVOgkwrebqjBlTe1f_Pwr

9. Esta vez si muy diligentes, me contestaron el día 3 de enero de 2019, pero esta vez ya no se habla que existan o no las vacantes, o que hayan sido o no ofertadas, sino que esta vez aducen que los requisitos y perfil son diferentes habida cuenta que el cargo ofertado pertenece a la División de Registro, Control y Correspondencia y no a la División Financiera en donde está la vacante.

(ANEXO FÍSICO 11)

(ANEXO DIGITAL 13)

<https://drive.google.com/open?id=1RKxmF2MS8BKd33Xb-iJZcmiajJI00YaP>

VIGÉSIMO PRIMERO: ARGUMENTOS CON LOS QUE REBATO LA ACTUACIÓN DE LA PROCURADURIA.

Como se evidencia aquí Señor Magistrado, cada vez y en cada respuesta van cambiando razones, apareciendo y desapareciendo vacantes y tal vez si escriba otro Derecho de Petición y no esta tutela, aduzcan nuevas excusas para no hacer lo de ley, fácil, conducente y pertinente: Nombrarme.

Como vemos, en la última respuesta la entidad no niega las vacantes, no niega que existan, no niegan en donde, no niegan que deban proveerse así no hayan sido ofertadas según el artículo base de mi tutela (Último inciso del Art. 216 del Decreto 262 de 2000), pero si evidencia las diferentes contradicciones entre unas respuestas y otras.

Al respecto es necesario resaltar los motivos que aduce la entidad a cargo del Señor Procurador para no ser nombrado allí, conforme con la comunicación con radicado de salida No. S-2019-000010 del 3 de enero de 2019, mediante la cual, contestó el último de mis Derechos de Petición, en el que solicité mi nombramiento:

- 1- Al comparar entre la convocatoria y manual de funciones, encontramos que son idénticas las funciones, requisitos y perfil; no se discrimina como señala el oficio de contestación, la diferencia y dichos argumentos pierden efectividad pues al proceder a consultarlos en el link de carrera y concurso de la página de la entidad, conforme la misma entidad invita a hacerlo, nos encontramos con el documento de la Convocatoria y con que los requisitos y perfil son los mismos para cualquiera de los dos casos.

(ANEXO FÍSICO 12).

(ANEXO DIGITAL 14)

(ANEXO DIGITAL 14A)

<https://drive.google.com/open?id=1LvSkaOk0S3MWIVENnr13i09k2u9RnO-B>

<https://drive.google.com/open?id=1mhU9OxA85bazNqe9VFXoF1koxf5B10fL>

De la Convocatoria 115, extractamos los requisitos y perfil del Cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO 5AM GRADO 10

1. Identificación del empleo						
Denominación del empleo	Auxiliar Administrativo	Código y grado	5AM - 10	Nivel jerárquico	Administrativo	Asignación básica
Ubicación(es) inicial(es) del cargo	Bogotá	Dependencia(s) inicial(es) del cargo	División de Registro y Control y Correspondencia		No. de cargos convocados	Uno (1)

2. Requisitos	
Estudios	Aprobación de un (1) año de educación superior en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
Experiencia	Un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Equivalencias entre estudios y experiencia	En caso de no cumplir con los requisitos se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000. Las equivalencias previstas en dicha norma solo serán aplicadas para acreditar los requisitos, cuando éstos no se cumplan directamente.

3. Perfil del empleo	
Propósito principal del empleo	Realizar las actividades de apoyo administrativo de la dependencia relacionadas con el procesamiento de información, gestión documental, control del inventario físico y aquellas relacionadas con el soporte administrativo para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia de acuerdo con los procedimientos y directrices establecidos.
Funciones esenciales	1. Proyectar y elaborar trabajos, resoluciones, órdenes de pedido y de trabajo, oficios, cuentas y demás documentos relacionados con la gestión administrativa de la dependencia, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin. 2. Participar en la consecución y el procesamiento de la información necesaria para elaborar trabajos, proyectos o informes de acuerdo con las directrices establecidas. 3. Participar en los trámites previos a la realización de los procesos para dar cumplimiento a las funciones de la dependencia. 4. Ordenar los expedientes, documentos y carpetas, organizar su archivo y clasificarlo para facilitar su búsqueda y actualización de acuerdo con las normas vigentes. 5. Revisar los documentos soporte que respaldan las actividades de la dependencia y efectuar su trámite aplicando debidamente los procedimientos establecidos. 6. Llevar los registros de control que se le asignen para garantizar el buen funcionamiento de la dependencia de acuerdo con los lineamientos establecidos. 7. Llevar el control de los asuntos programados, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato y los procedimientos establecidos. 8. Verificar los inventarios físicos de la dependencia, realizar los trámites necesarios ante almacén y elaborar las salidas según existencias y pedidos de la dependencia cuando sea requerido de acuerdo con los procedimientos establecidos. 9. Recibir, radicar, tramitar, distribuir, clasificar y archivar los documentos y correspondencia recibidos y depachados por el área y mantener actualizada la información correspondiente, mediante el uso adecuado del sistema de gestión documental y correspondencia. 10. Apoyar el trámite de la gestión documental, de conformidad con los procedimientos establecidos internos de la dependencia. 11. Expedir copias de los documentos que soliciten a la dependencia con el fin de atender oportunamente las solicitudes de los usuarios internos y externos. 12. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, delegadas o encargadas por instancia competente para ello que estén acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.
Competencias comportamentales	
Transversales	Por perfil del cargo
1. RESPONSABILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN 2. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	1. ORIENTACIÓN AL USUARIO 2. CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE TRABAJO 3. GESTIÓN DE RECURSOS

Del mismo modo, consultando el Manual Específico de Funciones y de Requisitos por Competencias Laborales siguiendo la invitación de la Procuraduría encontramos.

(ANEXO DIGITAL 15 EN DVD extractado)

https://drive.google.com/open?id=1AYfxZt_dkSTlBdMvxkVzH934IK8Xpk

(ANEXO DIGITAL 15A EN DVD completo)

https://drive.google.com/open?id=19JknCkOMM8Ys0etJySG_kNlZvRPBoY6p

De allí evidenciamos igualmente los requisitos y el perfil del Cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO 5AM GRADO 10. (Pag.671)

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (SAM-10)**IDENTIFICACIÓN**

Denominación del empleo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO (SAM-10)
 Ubicación del empleo: DONDE SE UBIQUE EL CARGO
 Nivel jerárquico: ADMINISTRATIVO
 Cargo del jefe inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
 Personal a cargo: No

II. REQUISITOS DE ESTUDIO

Aprobación de un (1) año de educación superior en áreas relacionada con las funciones del cargo y/o los procesos de la dependencia donde se ubique el empleo.

III. REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

IV. EQUIVALENCIAS

En el análisis de los requisitos se tendrán en cuenta todas las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 283 de 2000.

V. PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar las actividades de apoyo administrativo de la dependencia relacionadas con el procesamiento de información, gestión documental, control del inventario físico y aquellas relacionadas con el soporte administrativo requeridas para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia de acuerdo con los procedimientos y directrices establecidos.

VI. COMPETENCIAS FUNCIONALES**Funciones esenciales:**

1. Proyectar y elaborar trabajos, resoluciones, órdenes de pedido y de trabajo, oficios, cuentas y demás documentos relacionados con la gestión administrativa de la Dependencia, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.
2. Participar en la consecución y el procesamiento de la información necesaria para elaborar trabajos, proyectos e informes de acuerdo con las directrices establecidas.
3. Participar en los trámites previos a la realización de los procesos para dar cumplimiento a las funciones de la dependencia.
4. Ordenar los expedientes, documentos y carpetas, organizar su archivo y clasificarlo para facilitar su búsqueda y actualización de acuerdo con las normas vigentes.
5. Revisar los documentos soporte que respaldan las actividades de la dependencia y efectuar su trámite aplicando debidamente los procedimientos establecidos.
6. Llevar los registros de control que se le asignen para garantizar el buen funcionamiento de la dependencia de acuerdo con los lineamientos establecidos.
7. Llevar el control de los asuntos programados, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato y los procedimientos establecidos.
8. Verificar los inventarios físicos de la dependencia, realizar los trámites necesarios ante adquisición y elaborar las salidas según existencias y pedidos de la dependencia cuando sea requerido de acuerdo con los procedimientos establecidos.
9. Recibir, radicar, tramitar, distribuir, clasificar y archivar los documentos y correspondencia recibidos y despachados por el área y mantener actualizada la información correspondiente, mediante el uso adecuado del sistema de gestión documental y correspondencia.
10. Apoyar el trámite de la gestión documental, de conformidad con los procedimientos establecidos internos de la dependencia.

Página 671 de 716

11. Expedir copias de los documentos que soliciten a la dependencia con el fin de otorgar oportunamente las solicitudes de los usuarios internos y externos.
12. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos internos o las que le sean asignadas, delegadas o encargadas por instancia competente para ello que estén acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

Conocimientos esenciales:

- Procedimientos y reglamentación de archivo y correspondencia.
- Manejo de herramientas ofimáticas.
- Estructura y funciones de la PCN.
- Elaboración de documentos de oficina.
- Atención al usuario.
- Manejo de inventario.

VII. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**TRANSVERSALES:**

- RESPONSABILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN
- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

NIVEL C
NIVEL C

POR PERFIL DEL CARGO:

- ORIENTACIÓN AL USUARIO
- CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE TRABAJO
- GESTIÓN DE RECURSOS

NIVEL B
NIVEL C
NIVEL D

OBSERVACIONES

17/ 9

Luego de comparar ambos documentos (Requisitos y Perfil del Cargo, presentes en el texto de la Convocatoria y en el Manual de Funciones) **y analizarlos con detenimiento, contrastándolos con los párrafos más relevantes de la comunicación** que niega mi nombramiento como AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 (ANEXO FÍSICO 11), a continuación, someto mis argumentos sobre el particular, de manera respetuosa ante usted Señor Magistrado para que con su criterio, discernimiento y buen juicio tutele mi derecho a ser nombrado en el Cargo, trayendo lo siguiente de dicha comunicación.

Numeral 6, párrafo 4

Es por ello que, para quien ocupa el primer puesto de la lista se genera un derecho adquirido para ocupar el empleo ofertado, manteniéndose en los demás una simple expectativa a ser nombrados, que puede constituirse un derecho, siempre y cuando el empleo convocado vuelva a quedar vacante, o porque se identifiquen otros, con los mismos requisitos a los exigidos por los empleos ofertados en la convocatoria.

- 2- Es este aparte se señala que puede constituirse el derecho a ser nombrado, cuando se identifiquen otros empleos con los mismos requisitos a los exigidos por los empleos ofertados en la Convocatoria. Por tanto, tengo derecho a ser nombrado, habida cuenta que la Procuraduría identificó 2 vacantes de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 en Bogotá en la División Financiera que en la actualidad están provistos en la modalidad de Encargo y la otra en Provisionalidad y verificando los requisitos y perfil exigidos son idénticos tanto en la Convocatoria como en el Manual de Funciones.

Numeral 7, párrafo 1

7. El último inciso del artículo 216 del Decreto 262 de 2000 – ha determinado que *“El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía.”* (subrayas y cursivas fuera del texto original). De tal forma, las listas de elegibles conformadas no excluyen en su aplicación la provisión de los empleos no ofertados a concurso, estableciéndose una obligación para el nominador su uso y agotamiento en empleos para los cuales se exijan los mismos requisitos, dando alcance a los empleos de inferior jerarquía.

- 3- Aquí establece que es una obligación para el Señor Procurador el uso y agotamiento de empleos para los cuales se exijan los mismos requisitos, dando alcance a los empleos de inferior jerarquía. Por tanto, de la comparación minuciosa de los requisitos y perfil de cargo presentes en la Convocatoria y en el Manual de Funciones, sobresale que párrafo a párrafo guardan genuina semejanza, constituyéndose una obligación para el Señor Procurador, proceder a mi nombramiento en cualquiera de los dos cargos vacantes en la División Financiera en Bogotá.

Numeral 9, párrafo 2

No obstante lo anterior, en su caso particular y concreto, es de esperarse que en su calidad de elegible conserve la expectativa de que se profiera nombramiento en periodo de prueba a su nombre; sin embargo, y ante su solicitud de ser nombrado en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 5AM Grado 10, es necesario precisar que dicha expectativa debe guardar las proporciones en consideración a que dentro de la planta global de la entidad, a la fecha de responder su petición, no existen cargos vacantes del mismo, que cumplan con los requisitos y perfil exigido en la Convocatoria 115-2015.

- 4- Señala la comunicación, que a la fecha de responder la petición (3 de enero de 2019) no existen cargos vacantes de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 que cumplan con los requisitos y perfil exigido en la Convocatoria 115 de 2015, lo cual se constituye en una falacia, pues como se dijo los cargos vacantes en la División Financiera, tienen las mismos requisitos y perfil exigidos en la Convocatoria ya que aquellos requisitos, son idénticos a los que establece el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS POR COMPETENCIAS LABORALES, establecidos para el Cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 y este Cargo, no tiene en si una ubicación específica, sino que pertenece a la planta global y se ejerce donde se encuentre el cargo.

Numeral 10, párrafos 1 y 2

10. Así mismo se le comunica que existen dos vacantes de Auxiliar Administrativo Grado 10 en la ciudad de Bogotá del cargo en mención en la División Financiera, una de ellas provista en la modalidad de Encargo y otra en Provisionalidad.

En línea con lo anterior, resulta preciso mencionar que los dos cargos de Auxiliar Administrativo anteriormente mencionados, no cuentan con el mismo perfil y requisitos exigidos en la Convocatoria 115-2015, toda vez que el cargo allí ofertado pertenece a la División de Registro y Control y no a la División Financiera, los cuales usted podrá consultar a través de la página de la Entidad en el Link de Carrera y concursos o en el Manual Específico de Funciones y de Requisitos por Competencias Laborales.

- 5- Asegura que aun cuando existen dos cargos vacantes, no cuentan con el mismo perfil y requisitos exigidos en la Convocatoria 115-2015, por cuanto el cargo allí ofertado pertenece a la División de Registro y Control y no a la División Financiera e invita a consultarlos en el link de Carrera y concursos de la página de la entidad o en el Manual Específico de Funciones y de Requisitos por Competencias Laborales.

Al respecto debemos discernir que cuando el nominador habla de “Pertenece” no se refiere específicamente a que el cargo vacante que se presentó, sea de ejecución exclusiva de sus funciones en la División de Registro y Control, sino más bien, que se presentó una vacante de un cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 que está asignado funcionalmente “Pertenece” a la División de Registro y Control de acuerdo con la distribución que hace el señor Procurador dentro de la entidad.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (5AM-10)

I. IDENTIFICACIÓN

Denominación del empleo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO (5AM-10)
 Ubicación del empleo: DONDE SE UBIQUE EL CARGO
 Nivel Jerárquico: ADMINISTRATIVO
 Cargo del jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
 Personal a cargo: No

- 6- De aquí es revelador que la cuarta línea de la imagen extraída del Manual de Funciones y presente en la página 671 de aquel, indique que como ubicación del empleo aparezca "Donde Se Ubique El Cargo" lo cual es, sin lugar a discusión; prueba suficiente que el Cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 es un Cargo de planta global y que contrario a lo que señala la Procuraduría tenga unos requisitos y perfil diferente dependiendo del área en la que tenga lugar el desempeño.

En otras palabras, **no existe en el Manual de Funciones de la Procuraduría unos requisitos y perfiles requeridos para el Cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 de un área específica, como podría ser exclusivamente para la Dirección de Registro y Control o exclusivamente para la División Financiera, sino que se trata de un cargo de planta global y la ubicación de este cargo no se circunscribe de manera específica a una dependencia sino a "donde se ubique el cargo" y en donde habida cuenta de sus requisitos y perfil (que es el mismo para todos los AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10) pueda realizar sus funciones (planta global).**

- 7- Para aún mejor comprensión, un AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 puede desarrollar sus funciones en cualquier área de desempeño como lo demuestran los nombramientos que como AUXILIARES ADMINISTRATIVOS 5AM GRADO 10, el Procurador ha realizado a continuación:

Decreto	Fecha	Nombre	Dependencia a la que Pertenece el Último Cargo el que fue Nombrado	Dependencia en la que desarrolla funciones en el Último Cargo Nombrado
1891	16-abr-18	Arturo Pacheco Montiel	División Financiera	Grupo SRI
3971	7-sep-18	Arturo Pacheco Montiel	División Financiera	Grupo SRI
3131	5-jun-17	Diana Carolina Rojas Galán	Procuraduría Regional Sucre	Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales ubicada en Bogotá
6177	22-nov-17	Diana Carolina Rojas Galán	Procuraduría Regional Sucre	Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales ubicada en Bogotá
2570	28-may-18	Diana Carolina Rojas Galán	Procuraduría Regional Sucre	Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales ubicada en Bogotá
4882	26-nov-18	Diana Carolina Rojas Galán	Procuraduría Regional Sucre	Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales ubicada en Bogotá
4882	26-nov-18	Diana Carolina Rojas Galán	Procuraduría Regional Sucre	Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales ubicada en Bogotá
4019	31-jul-17	Edilberto Almonadd Sánchez	Procuraduría 35 Judicial II Penal Bogotá	Grupo de Cesantías
342	25-ene-18	Edilberto Almonadd Sánchez	Procuraduría 35 Judicial II Penal Bogotá	Grupo de Cesantías
1094	2-may-18	Edilberto Almonadd Sánchez	Procuraduría 35 Judicial II Penal Bogotá	Grupo de Cesantías
4612	2-nov-18	Edilberto Almonadd Sánchez	Procuraduría 35 Judicial II Penal Bogotá	Grupo de Cesantías
4621	1-sep-17	Ingrit Danila Pacheco Cubillos	Procuraduría Delegada Para Asuntos Civiles y Laborales	Instituto de Estudios del Ministerio Público
1220	27-feb-18	Ingrit Danila Pacheco Cubillos	Procuraduría Delegada Para Asuntos Civiles y Laborales	Instituto de Estudios del Ministerio Público
4050	7-sep-18	Ingrit Danila Pacheco Cubillos	Procuraduría Delegada Para Asuntos Civiles y Laborales	Instituto de Estudios del Ministerio Público
2344	17-abr-17	José Nelson Rubio Orjuela	División de Gestión Humana	Grupo SRI
4084	31-jul-17	Luz Diva González Sánchez	División Administrativa	Grupo de Hoja de Vida y Archivo
556	26-ene-18	Luz Diva González Sánchez	División Administrativa	Grupo de Hoja de Vida y Archivo
5504	29-sep-17	Olga Patricia Stachoque León	División de Gestión Humana	Grupo de Nómina
1527	22-mar-18	Olga Patricia Stachoque León	División de Gestión Humana	Grupo de Nómina
4664	1-sep-17	Olga Sofía Carpio Guerrero	División Financiera	División Financiera
1099	27-feb-18	Olga Sofía Carpio Guerrero	División Financiera	División Financiera
3993	7-sep-18	Olga Sofía Carpio Guerrero	División Financiera	División Financiera
202	26-ene-18	Paola Katherine Linares Rueda	División Administrativa	Oficina de Planeación
3404	6-ago-18	Paola Katherine Linares Rueda	División Administrativa	Oficina de Planeación
364	30-ene-19	Paola Katherine Linares Rueda	División Administrativa	Oficina de Planeación
4209	3-ago-17	Sebastián Arroyave Jaramillo	División Financiera	Procuraduría Regional de Risaralda
489	26-ene-18	Sebastián Arroyave Jaramillo	División Financiera	Procuraduría Regional de Risaralda
365	30-ene-19	Sebastián Arroyave Jaramillo	División Financiera	Procuraduría Regional de Risaralda
4310	31-jul-17	William Hernández Morales	Procuraduría Provincial de Girardot	Grupo de Inmuebles
533	26-ene-18	William Hernández Morales	Procuraduría Provincial de Girardot	Grupo de Inmuebles
3151	6-ago-18	William Hernández Morales	Procuraduría Provincial de Girardot	Grupo de Inmuebles
363	30-ene-19	William Hernández Morales	Procuraduría Provincial de Girardot	Grupo de Inmuebles

- 8- Yendo más allá, realmente no importa el cargo a que dependencia pertenece, puede el AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 desempeñarse en otra dependencia sin miramiento alguno, pues al tener los requisitos y perfil requeridos en el Manual de Funciones, está habilitado para ejercer sus funciones indistintamente en cualquier dependencia, toda vez que aquellos son los establecidos y requeridos para el cargo y no existe en el Manual unos perfiles y requisitos de exclusividad para una dependencia u otra.

Como se ve en el párrafo quinto de este recorte, que está presente habitualmente en los decretos de nombramientos de funcionarios de la Procuraduría:

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 332 del 12 de agosto de 2015, el Procurador General de la Nación convocó a concurso abierto de méritos para ocupar 739 cargos correspondientes a empleos de carrera administrativa de la entidad, distribuidos en las convocatorias 016 a 128 de 2015, pertenecientes a los niveles asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo.

Que mediante Resolución No. 195 del 17 de mayo de 2017, se explicó la lista de elegibles de la convocatoria No. 051 de 2015, de conformidad con el inciso segundo del artículo 216 del Decreto Ley 282 de 2000, en concordancia con el artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015, normas que disponen que la lista de elegibles se conformará en riguroso orden de mérito y tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación.

Que el artículo 216 del Decreto Ley 282 de 2000 dispone que la provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente.

Que el artículo 218 ibídem dispone que la persona seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por el término de cuatro (4) meses y finalizado este período deberá evaluarse su desempeño.

Que según lo establecido en el Decreto Ley 285 de 2000, la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación es globalizada y corresponde al Procurador General de la Nación distribuir los empleos de acuerdo con la estructura de la entidad, las necesidades de servicio, los planes y programas y la prevalencia del interés general.

Que el (la) doctor (a) SAIDA MARÍA VILLALVA DEL VILLAR, se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto ciento dieciocho dentro de la lista de elegibles de la convocatoria señalada.

Señala "Globalizada" lo que es quiere decir que el Señor Procurador pueden nombrar en planta global donde haya el cargo. Asimismo,

Parágrafo: La provisión del empleo objeto de convocatoria se hará con la persona que obtuvo el primer puesto y en estricto orden descendente. La sede territorial de ubicación del empleo escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción es solo una referencia a sus preferencias. No obstante, la provisión se realizará entre los distintos despachos y ciudades que integran la respectiva convocatoria, en orden de mérito, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015.

Aquí señala que la provisión se realizará entre los distintos despachos y ciudades que integran la convocatoria, es una prueba que no importa el despacho, lo importante es el cargo y de acuerdo a las necesidades de la planta global procede su provisión.

Un ejemplo cualquiera se evidencia a continuación: Un AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 6AS GRADO 3 de la DIVISIÓN ADMINISTRATIVA, es nombrado por encargo como OFICINISTA 50F GRADO 6 en la PROCURADURÍA SEGUNDA DISTRITAL (Funciones inversamente proporcionales en dependencias también muy diferentes, por cuando en Servicios Generales inclusive se hace el aseo y en el caso del Oficinista ya son funciones de oficina). Este nombramiento por encargo, es posible debido a que los ambos empleos son de planta global y la persona posee el perfil y requisitos para

el cargo de superior jerarquía, ello y sin convocatoria previa, ni prueba alguna, utilizando perfectamente la facultad del nominador reglada en la ley. Con mayor motivo mi cargo y mi perfil lo permiten por ser requisitos y perfil iguales exigidos para el cargo tanto en la División de Registro y Control y Correspondencia como en la División Financiera, máxime como elegible demostrando ampliamente mi capacidad para desempeñar el cargo

Esta es una prueba inequívoca que como AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 habiendo ganado la convocatoria y poseer los requisitos, puedo desempeñarme en cualquier DEPENDENCIA en la que exista el cargo.

Es de anotar que esto hecho, sucede continuamente en la entidad, situación loable para los empleados que ascienden gracias a su esfuerzo y ejemplo de ello existen en la Procuraduría muchos nombramientos de este tipo de que se decretan de manera mensual.

DECRETO No. 51713 2018

(20 DIC. 2018)

"Por medio del cual se hace un encargo".

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

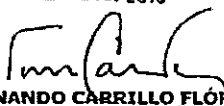
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - ENCÁRGUESE, a **HECTOR ALEXANDER FERRUCHO MARQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.696.647, Auxiliar de Servicios Generales, Código 6AS, Grado 03, de la División Administrativa, en el cargo de Oficinista, Código 50F, Grado 06, de la Procuraduría Segunda Distrital, con funciones en el Grupo de Almacén e Inventarios, en el cargo de ROSALBA PEÑA ÁLVAREZ.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

20 DIC. 2018


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

De hecho existe un ejemplo de nombramiento en la misma División Financiera, en el que también es nombrada en encargo una persona como Oficinista, cuando ella es Auxiliar de Servicios Generales de la Procuraduría Provincial de Armenia.

DECRETO No. 4600-2018

02 NOV. 2018

Por el cual se prorroga un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

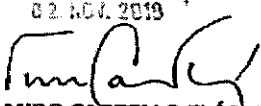
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -Prorrogar el encargo, hasta por seis (6) meses, a **GLORIA INES LAURENTE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.055.733, Auxiliar de Servicios Generales, Código GAS Grado 04, de la Procuraduría Provincial de Armenia, del cargo de Oficinista, Código SOF Grado 06, de la División Financiera, con funciones en la Procuraduría Provincial de Armenia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 02 NOV. 2018


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

Y otro en la División de Registro y Control y Correspondencia.

DECRETO No. 4845-2018

26 NOV. 2018

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

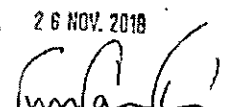
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **EDGAR ANDRES ZABALA BARRIOS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.329.493, en el cargo de Citador, Código 6CI Grado 04, de la Procuraduría Regional de Antioquia, en el cargo de DELIO IVAN MONTOYA ISAZA, con funciones en la División de Registro y Control y Correspondencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 26 NOV. 2018


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

VIGÉSIMO SEGUNDO: NORMATIVIDAD EN REQUISITOS Y PERFILES PRESENTES EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA Y ADOPTADOS EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Para mayor certeza respecto de que el cargo no se trata de un cargo específico de una dependencia, traigo a coadyuvar la Cartilla de Administración Pública - Guía para establecer o ajustar el Manual Específico de funciones y de competencias, versionada en julio de 2010 y emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública en fecha anterior a la de la aprobación del MANUAL DE FUNCIONES de la Procuraduría (Septiembre de 2015) de la cual también se hace mención en los Estudios Previos del Proceso de Selección Abreviada que seleccionó el contratista que realizó las pruebas de las Convocatorias del 2015.

- 1- Estudios Previos. En la página 3 de estos estudios extractamos lo que señala respecto del Manual de Funciones.

(ANEXO DIGITAL 16 EN DVD).

https://drive.google.com/open?id=1e3jb6bWC0GpCbss0V22kHyt_04bhX-fN

Manual Especifico de Funciones y de Requisitos por Competencias Laborales	De conformidad con la Cartilla Pública No. 17 - Guía para establecer y ajustar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales publicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública ¹ , es un instrumento de administración de personal a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de una Entidad y los requerimientos exigidos para el desempeño de estos.
---	---

- 2- En el recorte arriba, nos remite a la Cartilla 17, Cartilla Guía.

(ANEXO DIGITAL 16A EN DVD)

<https://drive.google.com/open?id=1ozvswe9x5wuo3ti86WQ2zpHE4xArTwFo>

Guía para seguir de Funciones y U

- **Dependencia.** Escriba la identificación de la unidad en la cual esté ubicado el empleo, cuando los empleos se encuentran descritos dependencia por dependencia en la planta de personal. En el caso de las plantas globales señalar "Donde se ubique el cargo".

En esta Guía, concluye su página 18, que para el caso de las Plantas globales el Manual de Funciones de las entidades debe señalar "DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO" en el caso de no encontrarse descritos los empleos dependencia por dependencia, pues si fuera así debe identificarse la unidad en la que esté ubicado el empleo, situación perfectamente concordante con el MANUAL DE FUNCIONES de la Procuraduría, pues para el caso del AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 aparece claramente como ubicación del empleo "DONDE SE UBIQUE EL CARGO" o sea, claramente el cargo pertenece a la PLANTA GLOBAL de la Procuraduría.

Además en el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de esta entidad, el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 se encuentra independiente

y no se organiza jerárquicamente bajo ninguna dependencia como puede fácilmente observarse en el recorte extractado de la página 15.

(ANEXO DIGITAL 16B)

https://drive.google.com/open?id=1GVYr09InH4UphFhIZwivrq_TgmrcFVVw

TÉCNICO ADMINISTRATIVO (4TM-14) - DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	633
TÉCNICO ADMINISTRATIVO (4TM-13) - DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	635
TÉCNICO ADMINISTRATIVO (4TM-13) - DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	637
TÉCNICO ADMINISTRATIVO (4TM-12) - DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	639
TÉCNICO ADMINISTRATIVO (4TM-12) - DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	641
TÉCNICO ADMINISTRATIVO (4TM-11) - DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	643
(48U-11) JUDICIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	645
SUSTANCIADOR (48U-11)	647
SUSTANCIADOR (48U-10)	649
SUSTANCIADOR (48U-09)	651
SUSTANCIADOR (48U-08)	653
SECRETARIO EJECUTIVO (55J-15)	655
SECRETARIO EJECUTIVO (55J-13)	657
SECRETARIO EJECUTIVO (55J-12)	659
SECRETARIO (55E-11)	661
SECRETARIO (55E-10)	663
SECRETARIO (55E-09)	665
SECRETARIO (55E-08)	667
CAJERO (SCA-13) - DIVISIÓN FINANCIERA	669
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (5AM-10)	671
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (5AM-09)	673
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (5AM-08)	675
OFICINISTA (5OF-06)	677
AGENTE DE SEGURIDAD (EAG-14) - DIVISIÓN DE SEGURIDAD	679
AGENTE DE SEGURIDAD (EAG-13) - DIVISIÓN DE SEGURIDAD	681
AGENTE DE SEGURIDAD (EAG-11) - DIVISIÓN DE SEGURIDAD	683
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO (EAM-06) - DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	685
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO (EAM-06) - DIVISIÓN DE SEGURIDAD	687
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO (EAM-04) - DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	689
CONDUCTOR (ECH-08)	691

Página 15 de 714

Nótese que algunos de los Técnicos Administrativos si se organizan jerárquicamente y aparecen amarrados a una dependencia específica, lo mismo que los Agentes de Seguridad y Auxiliares de Mantenimiento. Mas no así el AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10

Muy diferente al Manual de Funciones que recién produjo la Procuraduría para la Jurisdicción Especial Para La Paz de la que extracto la hoja No. 5, sólo a manera de ejemplo y sólo para resaltar cuando sí, operaría el hecho de "amarrar" este cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 dentro de una dependencia exclusiva, pues dentro de la distribución que hace el Procurador, quedó asignada su función allí y no aparece "Donde Se Ubique El Cargo". No obstante, se entiende que conforme a la ley, aún cuando estos cargos sean de carácter transitorio para establecer los requisitos y perfil tomaron los mismos del MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS POR COMPETENCIAS LABORALES GENERAL, es decir los mismos que son ESENCIALES para cualquiera de los cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 existentes en la Procuraduría conforme su Manual de Funciones.

	PROCESO MEJORAMIENTO CONTINUO	Fecha de Revisión	16/01/2019
	SUBPROCESO GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha de Aprobación	16/01/2019
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS POR COMPETENCIAS LABORALES DE LA PGN ANTE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ Y SEGUIMIENTO AL ACUERDO DE PAZ	Versión	1
	MAN-MC-GC-032	Página	Página 5 de 150

SUSTANCIADOR (4SU-11) - DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION - PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL SEGUIMIENTO AL ACUERDO DE PAZ 128

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (5AM-10) - DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION - PROCURADURÍAS DELEGADAS CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ 131

OFICINISTA (5OF-05) - DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION - PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL SEGUIMIENTO AL ACUERDO DE PAZ 134

CITADOR GRADO 6CI-04 DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION - PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL SEGUIMIENTO AL ACUERDO DE PAZ 137

CITADOR GRADO 6CI-04 DESPACHO DEL PROCURADOR - PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DESCENTRALIZACIÓN, ENTIDADES TERRITORIALES Y DIÁLOGO SOCIAL 140

ANEXOS 143

DECRETO 1511 DE 2018 144

DECRETO 1512 DE 2018 149

DECRETO No. 5950 de 2018

22 FEB. 2019

Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y desarrolladas en los Decretos 1511 y 1512 de 2018,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Nómbrase a **LUIS MARIO GARZÓN RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.409.326, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 5AM, Grado 10, de la Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación de Intervención ante la Justicia Especial para la Paz.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 22 FEB. 2019

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

Aquí también, entra a sumar, que si se exigieran requisitos adicionales como lo está la Procuraduría haciendo conmigo, al señalar que los dos cargos vacantes no cuentan con el mismo perfil al pertenecer a una dependencia diferente al de la Convocatoria (DIVISIÓN FINANCIERA Y NO DIVISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL Y CORRESPONDENCIA) lo que implícitamente significa que los requisitos y perfil debieron ser direccionados a evaluar las funciones del AUXILIAR dentro de la DIVISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL Y CORRESPONDENCIA y no los de cualquier AUXILIAR dentro de la entidad, conforme lo señala claramente el MANUAL. **Este planteamiento**

es a todas luces desproporcionado, pues de ser así cuando la entidad utiliza la figura de Encargo o Provisionalidad, se entendería que debe cumplir con los requisitos y perfil presente en el MANUAL, pues caso contrario, **si la persona a nombrar no hubiera laborado nunca en el área en la que sería nombrado, no sería posible su nombramiento habida cuenta que no cumpliría los requisitos y perfil.**

Teniendo en cuenta el párrafo tozudamente por mi analizado, en el que señala la Procuraduría que los requisitos y el perfil de los dos Auxiliares Administrativos del Área Financiera son diferentes a los requisitos y perfil del Auxiliar Administrativo del Área de Registro y Control y Correspondencia, **sólo porque el último fue ofertado para una dependencia y no para la otra**, podríamos establecer, que a la luz de esa afirmación, **el nombramiento anterior sería imposible de realizar? ya que en los requisitos y perfiles de la Procuraduría no existe un perfil y requisitos específicos para el Auxiliar Administrativo para asuntos de la JEP?. Eso sería absurdo**, pues si fue nombrado es basándose en el perfil y requisitos de cualquier AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5 AM GRADO 10, argumento tal que coincide con mis apreciaciones a lo largo de todo este análisis. Es decir, dado que poseo los requisitos y perfil establecidos en el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS POR COMPETENCIAS LABORALES de la Procuraduría, para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5 AM GRADO 10 puedo desarrollar mi labor en cualquier dependencia de la Procuraduría como muchos lo han hecho conforme a las pruebas anexadas.

VIGÉSIMO TERCERO: ANTECEDENTES CONVOCATORIAS DE 2015 (115 DE 2015)

(Dentro de todo el proceso, nunca se exigió a la Universidad de Antioquia elaborara unas pruebas específicas para un Auxiliar Administrativo que desarrollara sus funciones en la División de Registro y Control y Correspondencia CON BASE en las funciones específicas de esa DEPENDENCIA, sino enmarcadas en marco de la ley 262 de 2000 y 263 de 2000; cuyas disposiciones nos remiten al MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS POR COMPETENCIAS LABORALES)

El Artículo 203 del decreto 262 de 2000 que rige la Procuraduría, señaló que las pruebas guardan relación directa con la naturaleza y el perfil de los empleos a ser provistos. En relación con ello, encontramos estos perfiles dentro del MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS POR COMPETENCIAS LABORALES.

***Artículo 203. PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCION.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad establecer las aptitudes, habilidades, conocimientos, experiencia y que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos que deben ser provistos, y permitir la clasificación de dichos aspirantes.*

El proceso de las Convocatorias del año 2015, entre ellas la 115 de 2015, se llevó a cabo entre la Procuraduría y la Universidad de Antioquia mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía - SAMC 2-2015 y dentro de aquella se celebró el contrato 179-018-2015.

(ANEXO DIGITAL 17 EN DVD)

https://drive.google.com/open?id=1nzsJqZDDOFY_9tqfqv6D5xtQIAz0_f1-

Numeral 14: En este numeral del contrato se habla de la naturaleza y el perfil de los empleos.

el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000. 14) Que por su parte, el artículo 203 del mencionado decreto establece que la etapa de aplicación de pruebas o instrumentos de selección tiene como finalidad establecer las aptitudes, habilidades, conocimientos, experiencia y que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos que deben ser provistos mediante pruebas escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas y otros medios técnicos que permitan conocer las áreas objeto de evaluación y que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad. 15) Que en esta etapa, la prueba de análisis de antecedentes es obligatoria y además

7 14

Numeral 18: En aquel, direcciona al Decreto Ley 263 de 2000 en donde se encuentran los requisitos para los empleos.

cargo del mismo nivel jerárquico que no requiere periodo de prueba. 18) Que así mismo, como marco normativo, se encuentra el Decreto Ley 263 de 2000 por el cual se establecen los requisitos de los empleos de la Procuraduría General de la Nación, determinados por factores como estudios y la experiencia, cursos específicos, y las equivalencias entre los dos primeros. 19) Que como se observa,

Decreto 263 de 2000.

(ANEXO DIGITAL 17A EN DVD)

<https://drive.google.com/open?id=1xtABDwtJWAQ2EYxSehxdqHRwUGDxGmm>

En este Decreto, en su CAPÍTULO III: REQUISITOS DE LOS EMPLEOS, artículo 17 exige unos requisitos, los cuales demostré en su momento y por tal motivo ocupé el puesto No. 2 de la Lista de Elegibles.

ARTÍCULO 17. Empleos del nivel administrativo. Se deben exigir los siguientes requisitos para el desempeño de los empleos del nivel administrativo:

GRADO REQUISITOS

11 Aprobación de un (1) año de educación superior y un año y medio (1.5) de experiencia relacionada.

P.G.N. DIVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN - RELATORÍA -

4

13/08/15

10 Aprobación de un (1) año de educación superior y un (1) año de experiencia relacionada.

9 Aprobación de un (1) año de educación superior o diploma de bachiller y curso específico de duración mayor a sesenta (60) horas.

8 Diploma de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada.

7 Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia relacionada.

6 Aprobación de tres (3) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia relacionada.

Del mismo modo en el mismo decreto 263 de 2000 que estableció los requisitos de los empleos de la Procuraduría General de la Nación se encuentra en su CAPÍTULO V: MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS, el Artículo 22, que dispuso la adopción, adición, modificación o actualización de aquel por parte del Señor Procurador.

CAPÍTULO V

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS.

ARTÍCULO 22. Expedición. Corresponde al Procurador General de la Nación la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico de funciones y de requisitos mediante resolución.

ARTÍCULO 23. Contenido. El manual específico de funciones y requisitos para cada nivel deberá contener como mínimo:

1. Nombre de la entidad, título del manual y lugar y fecha de expedición.
2. Descripción de la misión, objetivos y funciones generales de la entidad.
3. Organigrama de la estructura.
4. Índice de contenido.

P.G.N. DIVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN - RELATORÍA -

7

13/08/15

5. Resolución de adopción, modificación, actualización o adición del manual y la descripción de las funciones y requisitos de cada uno de los empleos.

6. Copia del decreto o acto administrativo que establece, modifica o adiciona la planta de personal.

Corresponde a la Oficina de Planeación en coordinación con la Oficina de Selección y Carrera, elaborar el proyecto para la adopción, actualización, modificación o adición del manual de funciones y requisitos.

4. Manual Específico de Funciones y de Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad:
En este Manual están contenidos los requisitos de los empleos convocados, la ubicación funcional, el propósito principal, las competencias funcionales y competencias comportamentales, entre otros aspectos, que deben ser conocidos por todos los interesados y que se encuentra publicado en la página web www.procuraduria.gov.co.

²² Oficina de Control de Circulación y Residencia de la Isla.

En conclusión, la Universidad de Antioquia no pudo ir más allá de lo que señala el Contrato el cual se llevó con arreglo a la ley, por lo que anexo aún más evidencias de que revisados todos los documentos de la convocatoria, no aparece que se le haya siquiera dado o mencionado las funciones de la División de Registro y Control y Correspondencia a la Universidad de Antioquia, pues en el contrato y dentro de los documentos inherentes a toda la Convocatoria se debe resaltar, **que no se estableció de manera específica distinción alguna para el Cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 o de exigencia de pruebas excepcionales que midieran con exclusividad determinadas capacidades para que aquel cargo se desempeñase en un Área específica.** Es decir, que NUNCA se desarrolló aquella Convocatoria 115 de 2015 con una instrucción por parte de la Procuraduría a la Universidad de Antioquia, para que elaborara unas pruebas específicas para la dependencia División de Registro y Control y Correspondencia con las funciones allí específicas, **sino más bien, se le contrató para que elaborara unas pruebas tendientes a obtener un listado de elegibles con los mejores ciudadanos, teniendo en cuenta para ello NO UNAS FUNCIONES ESPECÍFICAS del Área de Desempeño, sino UNOS REQUISITOS Y PERFIL común al cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5AM GRADO 10 basándose en el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS POR COMPETENCIAS LABORALES VIGENTE y en el cual, el cargo a ser evaluado pertenece a la Planta Global de la Procuraduría y por ello la motilidad que se expuso párrafos atrás, en los que se abordó la amalgama de posibilidades de un cargo, que perteneciendo a una dependencia puede desarrollarse en la misma o en cualquiera otra especificada en la que exista la vacante del cargo, sin importar las funciones de la dependencia sino el perfil y requisitos del cargo a ser ejecutado.**

28 / 15

Nótese que inclusive en la misma Convocatoria se señala Dependencia "INICIAL" del cargo:

1. Identificación del empleo							
Denominación del empleo	Auxiliar Administrativo	Código y grado	5AM -10	Nivel Jerárquico	Administrativo	Asignación básica	\$2.488.581
Ubicación(es) Inicial(es) del cargo	Bogotá	Dependencia(s) Inicial(es) del cargo	División de Registro y Control y Correspondencia			No. de cargos convocados	Uno (1)

Es tan así, el hecho de que no se estableció en el contrato con la Universidad de Antioquia, la realización de pruebas específicas y de desempeño dentro de la División de Registro y Control y Correspondencia del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10; contrario sensu, dentro de todo el Proceso de Contratación y de desarrollo de la Convocatoria, se repite en varias ocasiones como carta de navegación que la base de la estructuración de las pruebas es el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS POR COMPETENCIAS LABORALES y he sido claro y ya recalitrante líneas atrás; que en él, se señalan los requisitos y perfil que se deben evaluar y dentro de aquellos el propósito principal del empleo y las funciones y conocimientos ESENCIALES y no la ubicación de la Dependencia o sus funciones, en la que el AUXILIAR prestaría sus servicios, como pretende señalar la Procuraduría, pues como se dijo, se desbordarían como funciones específicas.

VIGÉSIMO CUARTO: OFERTA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

En las páginas 239-240 de la oferta, encontramos más argumentos.

(ANEXO DIGITAL 18 EN DVD)

https://drive.google.com/open?id=115onRkNaurrGDjAbqVHq_QsSFLJOE6k-

1.3. ETAPA DE DISEÑO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS ESCRITAS:

"Las pruebas escritas tendrán como finalidad evaluar los conocimientos esenciales y competencias del cargo a proveer, para que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos que debe ser provistos y permitir la clasificación a dichos aspirantes.

Incluye la elaboración de la estructura, diseño, elaboración, validación y diagramación de ítems, adoptando todos los protocolos de seguridad y controles necesarios para mantener su carácter reservado en toda la cadena de custodia; el

diseño y elaboración para la publicación en web de la cartilla guía para la presentación de las pruebas escritas; la entrega de informes parciales y final consolidado, de la base de datos contentiva del banco de preguntas y evidencias respectivas de las etapas contratadas de las siguientes pruebas:

- a. Conocimientos.
- b. Competencias."

Resalto: ()..."Las pruebas escritas tendrán como finalidad evaluar los conocimientos ESENCIALES y las competencias del cargo a proveer, para que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos que deben ser provistos"...() Naturaleza y perfil que están enmarcados dentro del MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS POR COMPETENCIAS LABORALES.

En el MARCO REFERENCIAL, página 250 se señaló que las competencias se encuentran inmersas en el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS POR COMPETENCIAS LABORALES.

Como lineamiento general para los procesos de selección el Estado Colombiano introdujo el concepto de Competencias para la gestión de su recurso humano (Ley 909, Congreso de la República, 2004) y adoptó una acepción de Competencia Laboral (Decreto 2539/05 Departamento Administrativo de la función pública) en la que se conjugan entre otros elementos, uno funcional y otro comportamental, dichas competencias para los empleos de la PGN se encuentran registrados en su propio Manual de Funciones.

Es tan claro el tema de discusión, que inclusive en las observaciones al pliego definitivo que hizo la Procuraduría, obrantes a página 2, previo a realizar el contrato con la Universidad de Antioquia, se hizo la siguiente claridad:

(ANEXO DIGITAL 18A EN DVD)

<https://drive.google.com/open?id=1s0uuKOBUsJGQETx68nEMTKIRhOyp08R>

La indispensable confidencialidad en la planeación, estructuración, desarrollo y aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias debe constituir una de las piedras angulares de la oferta ganadora en el proceso de selección del contratista resultante de esta Selección Abreviada, por cuanto solo con un esquema de trabajo en el que los fundamentos de las pruebas arranquen de cero en ambientes de seguridad, confidencialidad y custodia se puede garantizar la reserva de las pruebas, que debe seguirse manteniendo hasta después de la aplicación, según lo reza el artículo 208 del Decreto Ley 252 de 2000.

Este diseño exclusivo que solicita la Entidad en los documentos precontractuales es fundamental para planear, organizar y aplicar una de las pruebas centrales del concurso, ajustadas al contexto de la organización, puesto que la especificidad del perfil y desempeño esperado en materia de competencias que figura en la ficha técnica, solo es posible lograrlo cuando se hace un diseño de la prueba a la medida de la entidad, una vez determinado el alcance de esta prueba junto con el contratista, con el apoyo del equipo de construcción de pruebas.

Por tanto, solo en la medida en que un equipo técnico designado por el contratista que resulte ganador de este proceso contractual y tome como insumos las competencias, requisitos, habilidades, naturaleza y demás aspectos de los cargos objeto de convocatoria, según el manual de funciones, la visión y misión de la PGN, el diccionario de competencias, las disposiciones legales, los procesos y proyectos de la entidad, entre otros, para elaborar una propuesta.

También se abordó el tema de competencias y cargos a proveer, en todo momento se habló del MANUAL DE FUNCIONES

b. Competencias

La construcción de las pruebas de conocimientos y de competencias será realizada por el contratista, quien determinará la estructura de las pruebas de acuerdo con la normatividad, instructivos generales, orientaciones y procedimientos de la entidad suministrados por la Procuraduría General de la Nación, los cuales responderán a la naturaleza de cada cargo, a las competencias laborales del Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos laborales respectivo y a los macroprocesos y procesos de la Procuraduría General de la Nación. Estas pruebas buscan valorar, según lo dispuesto en el Manual referenciado, los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

La Entidad suministrará, de manera indicativa y no extensiva, normatividad, procedimientos, mapa de procesos, misión, visión, políticas de calidad, listado de valores institucionales, Manual Específico de Funciones y de Requisitos por Competencias Laborales, conocimientos específicos y comunes exigidos a cada uno de los empleos, competencias funcionales y demás documentos de la Entidad, relacionados con los procesos institucionales y las áreas de conocimientos generales, que sirvan como referencia al contratista para el desarrollo de las pruebas escritas por cada una de las áreas de trabajo y perfiles de los cargos objeto de concurso.

No obstante, corresponde al Contratista determinar la metodología de la prueba, los ejes temáticos concretos, la normativa, bibliografía y jurisprudencia actualizada que garanticen que las pruebas de conocimientos midan realmente las competencias exigidas para cada perfil, de acuerdo con las funciones y competencias asignadas en la Constitución, la ley y el Manual Específico de Funciones y de Requisitos por Competencias Laborales. Para tal efecto, se podrán realizar reuniones de trabajo con el grupo que designe el contratista y el personal especializado que para el efecto establezca la PGN, para dar orientaciones y definir algunos aspectos respecto de los ejes temáticos a evaluar. En estas reuniones solo participarán las personas designadas por la Procuraduría y el contratista, sin embargo ningún funcionario de la Entidad conocerá los ítems de preguntas que finalmente se aplicarán en las pruebas escritas.

6. CARGOS A PROVEER

Los cargos a proveer son aquellos que se agrupan en cada una de las convocatorias que expida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y sus requisitos mínimos son los definidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales. Para ese efecto, se presenta una aproximación de 713 cargos que saldrían a concurso, agrupados en un promedio de convocatorias que oscila entre 90 y 100; no obstante, se aclara que la agrupación y definición total de los empleos a convocar se entregará al contratista en el acta de inicio. Se anexa la relación de cargos.

Lo que nuevamente me da la razón en cuanto que el MANUAL DE FUNCIONES fue fundamental en la elaboración de las pruebas y no la ubicación del cargo.

De ser así y teniendo en cuenta que las Convocatorias fueron numeradas de la 015 a la 128, serían cientos los cuadernillos con pruebas específicas para cada uno de los cargos y dentro de cada cargo habría tantos cuadernillos como dependencias, cuyas pruebas estarían enfocadas en las funciones de las dependencias y no en las funciones del Cargo. Esto, de acuerdo con la respuesta y posición de la Procuraduría señalando que el perfil de un cargo cambia en razón a la dependencia en la que se desarrolla. Semejante despropósito.

Por ello, a continuación, anexo listado de cargos ofertados con el fin de evidenciar; habida cuenta de la cantidad de cargos, la imposibilidad por parte de la Universidad de Antioquia, de haber realizado varios tipos de pruebas de acuerdo a la ubicación del cargo.

A manera de ejemplo, el PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU GRADO 17 tenía 118 cargos ofertados para dependencias tales como Procuradurías, Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, Planeación, Control Interno. Si no se utilizara los requisitos y perfil del cargo establecido en el MANUAL DE FUNCIONES para realizar las pruebas, habrían tenido que hacerlas enfocadas a cada uno de estas dependencias, cosa que no sucedió. En el mismo sentido si se trata de otro ejemplo cualquiera, miremos el SECRETARIO 4SP GRADO 10, se ofertaron cargos en igual variedad de DEPENDENCIAS como Instituto de Estudios del Ministerio Público, Gestión Humana y Procuradurías Provinciales.

(ANEXO DIGITAL 18B EN DVD)

<https://drive.google.com/open?id=1O17oVrB2i59ATFq9yvWAnqCKLr0oGhn8>

Documento Adicional

ANEXO 5 - LISTADO DE CARGOS
OFERTADOS



302 KB

1

19-02-2015
03:57 PM

PROFESIONAL UNIVERSITARIO (SPU-1)	
Oficina Jurídica (4)	Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos
Oficina de Sistemas (1)	Étnicos (2)
Veeduría (2)	Procuraduría Auxiliar para Asuntos
División de Documentación (2)	Disciplinarios (2)
División de Registro y Control y Correspondencia (4)	Despacho del Viceprocurador General de la Nación (1)
Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la	División Financiera (1)
Familia (1)	División de Gestión Humana (2)
Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública (3)	División Administrativa (1)
	Oficina de Selección y Carrera (3)
SECRETARÍA PROCURADURÍA 48 P. 10	
Instituto de Estudios del Menor Público (1)	Procuraduría Provincial de Santander de Quilichao (1)
División de Gestión Humana (1)	Procuraduría Provincial de Santa Marta (1)
Procuraduría Provincial de Fúquene (1)	Procuraduría Provincial de Quibdó (1)
Procuraduría Provincial de Zipaquirá (1)	Procuraduría Provincial de Ocaña (1)
Procuraduría Provincial de Chiquinquirá (1)	Procuraduría Provincial de Anapoima (1)
Procuraduría Provincial de Arces (1)	Procuraduría Provincial de Honda (1)
Procuraduría Provincial de Barranquilla (1)	Procuraduría Regional de San Andrés (1)
Procuraduría Provincial de Cartagena (1)	

Página 57

VIGÉSIMO QUINTO: CARTILLA DE ORIENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS

En la página web de la Procuraduría se encuentra colgada la cartilla que buscaba orientarnos sobre las pruebas que íbamos a presentar.

(ANEXO DIGITAL 19 EN DVD)

<https://drive.google.com/open?id=14ckD6rhNLMAMgbnf-ASfKKmPs0CwrrSE>



Concurso de empleos de carrera
Procuraduría General de la Nación
CARTILLA DE ORIENTACIÓN ALASPIRANTE

Presentación

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus facultades, convocó a concurso abierto de méritos 739 cargos de carrera, pertenecientes a los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo, mediante Resolución 332 de 2015, que comprende las convocatorias 015 a 128 de 2015.

A través de este proceso de selección se espera vincular a la Procuraduría, personal que tengan tanto el conocimiento como la competencia y el compromiso para el cumplimiento de las funciones de los empleos ofertados.

Para este efecto, el concurso contempló la aplicación de 2 pruebas escritas correspondiente a la prueba de conocimientos y la prueba de competencias comportamentales, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Decreto Ley 262 de 2000.

Estas pruebas tienen como objetivo evaluar las competencias laborales de los empleos ofertados definidos por la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, el ordenamiento jurídico y el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales.

La presente cartilla tiene como finalidad orientar a los aspirantes sobre las condiciones para la aplicación y desarrollo de las pruebas de conocimientos y de competencias comportamentales, así como referir el contexto general del contenido de las mismas, de conformidad con lo previsto en la Resolución 332 de 2015.

Como lo abordó el párrafo 4, las competencias laborales fueron fundamentadas en la Constitución Política, el ordenamiento jurídico y el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS POR COMPETENCIAS LABORALES por lo que traigo de nuevo un aparte de la Sentencia C-041-95 que ya traté en el punto décimo octavo, pues **pretender que el cargo en reclamo no pueda ejercerlo tan sólo porque esté vacante en una dependencia u otra es establecer requisitos y condiciones extrañas al mérito, no tener suficiente fundamentación objetiva y no valorarse de manera razonable ni proporcional:**

El principio de igualdad, sin embargo, se opone a que la ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública, establezca requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, que serían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales. Para asegurar la igualdad, de otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca.

Concordante con dicha concepción errónea, podríamos concluir que entonces nadie, ¿diferente a un funcionario que hubiera laborado en un área determinada podría aplicar y laborar para esa área específica? Y así las cosas, ni siquiera un provisional o un encargado podría tener los requisitos habilitantes y cumplir los requisitos para ejercer un cargo, ¿si nunca estuvo desarrollando sus funciones en esa área?. Absurdo!

Contrario a esto y de manera lógica existe el Concepto 91681 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

(ANEXO DIGITAL 20 EN DVD)

https://drive.google.com/open?id=1c4mD_9S8LLm4NEvzUjAsLNMnKSSg75EN

De otra parte, mientras se adelanta el proceso de selección respecto los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en forma definitiva se podrán proveer preferencialmente, mediante encargo a los empleados de carrera, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

1. **Acreditar los requisitos para el ejercicio del empleo objeto de encargo;**
2. Poseer las aptitudes y habilidades para su desempeño;
3. Haber sido calificado como sobresaliente en la última evaluación del desempeño;
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año anterior; y
5. Desempeñar el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer

De no cumplir con dichas condiciones, se deberá encargar al empleado, que acreditándolas, desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente, siendo competencia de la entidad adelantar el respectivo estudio.

En el evento que no existan dentro de la planta de personal empleados de carrera que puedan ser encargados por no reunir los requisitos, será procedente efectuar nombramientos provisionales, de manera excepcional.

Las vacantes temporales de los empleos de carrera generadas porque el servidor se encuentra en vacaciones, licencias, permisos, suspensión o comisiones, entre otros, se podrán proveer, mientras dura la vacancia, a través del encargo de los empleados de carrera o a través de nombramiento provisional de no encontrarse empleado de carrera que pueda ser encargado.

Adicionalmente me permito remitirle copia de la Circular externa No. 100-14-2015 de fecha 7 de Diciembre de 2015. Emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre Instrucciones en Materia de Empleo Público, Empalme y Reestructuraciones.

Para mayor información al respecto, le informo que a través de la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo", podrá consultar más de 3000 conceptos emitidos por la Dirección Jurídica en temas de su competencia.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Director Jurídico (E)

VIGÉSIMO SEXTO: CANTIDAD DE CARGOS OFERTADOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10

Es necesario ilustrar al Señor Magistrado, que previo al proceso desarrollado para todo los efectos de la Convocatoria que si fue efectiva, existió la Licitación Pública del año 2014 para el mismo efecto, la cual fue declarada desierta. No obstante, a manera de observación se debe resaltar que dentro de sus documentos encontramos.

(ANEXO DIGITAL 21 EN DVD)

<https://drive.google.com/open?id=1HsCF5vqVB2srj22m9uwXUtA7iHw7iy0i>

Se trata del Anexo 5 contentivo de los Cargos Ofertados, como se observa en la página No. 4 aparecerían 11 cargos que a juzgar por el anexo, el nominador debió sacar a Concurso, entendiendo que se trata de un error, solicito al Señor Magistrado indague a la Procuraduría si en el momento de sacar este documento existían esos 11 cargos de ADMINISTRATIVO 5AM GRADO 10 y porque no fueron sacados a concurso y esta entidad se sirva aclarar dicho hallazgo, siendo probable que existan más cargos, acrecentando mis posibilidades y las de otros elegibles de ser nombrados.

SAM-10
División de Registro y Control y Correspondencia

Procuraduría Provincial de Amaga
Procuraduría Provincial de Puerto Berio
Procuraduría Provincial de Pereira
Procuraduría Regional de Santander
Procuraduría Regional de Sucre
Procuraduría Provincial de Sincelejo
Procuraduría Provincial de Chaparral
Procuraduría Regional de Arauca
Procuraduría Provincial de Guateque
Procuraduría Regional de Atlántico

Por último, en este punto, si se quiere ver de una manera sencilla, en el comprobante de inscripción ni siquiera se señala la ubicación de la dependencia, sino simplemente se comprueba que me inscribí en la Convocatoria 115 de 2015 para el cargo tantas veces mentado en la Sede de Bogotá.

INFORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA SELECCIONADA

Número de convocatoria: 115-2015
Empleo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Código/Grado: SAM - 10
Nivel: ADMINISTRATIVO
Sede de preferencia: BOGOTÁ

Señor Magistrado, de hecho, si la tutelada Procuraduría tuviera razón, **no hubiera podido realizar tantos nombramientos como los que a continuación relaciono**, los cuales fueron hechos de manera legal, basado en los argumentos ya estudiados.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: MÚLTIPLES NOMBRAMIENTOS EN OTROS CARGOS, ARGUMENTOS SIMILARES A LOS MÍOS- PRUEBA DEFINITIVA (HINCAPIÉ EN CASO 11 numerales E y F)

En línea con lo anterior, paso a evidenciar que la entidad a cargo del **Señor Procurador, ha hecho bastantes nombramientos en muchos otros cargos vacantes, utilizando para ello, los mismos argumentos que yo invoco**, que ellos conocen de marras y que solo aplican para hacer los nombramientos en período de prueba de distintos cargos que ellos deciden. Es decir, al parecer consideran que tuvieren la discrecionalidad para hacerlo, cuando la ley no les ha dado esa facultad. Estos mismos argumentos; para mi caso, me los han rechazado. En la respuesta a mi último Derecho de Petición la entidad deja una probabilidad y es por ello que he aguardado con paciencia este tiempo, situación que no se compadece con lo normado en la ley y que ya no puede prorrogarse en el tiempo máxime cuando la lista de elegibles esta por vencerse el día 4 de julio de 2019 al cumplirse dos años desde el inicio de su vigencia 5 de julio de 2017

Finalmente, se le comunica que en vigencia de la lista de elegibles de la convocatoria 115 - 2015, en el evento de efectuarse un nombramiento a su favor en una de las vacantes que se llegara a generar y en atención al orden de mérito, esta Secretaría le informara oportunamente sobre el particular.

CASO 1-CONVOCATORIA 018 DE 2015

Aun cuando ofertaron dos cargos para el Despacho del Procurador General, nombraron 4 cargos en ese Despacho, pero uno de ellos con funciones en dependencia diferente a la sede que fue ofertada como lo es la Procuraduría Primera Distrital, y para hacer más gravosa la situación, se evidencia que este cargo Asesor Grado 21, basándome en el MANUAL DE FUNCIONES (página 5 y 6), NO aparece como cargo de PLANTA GLOBAL y SI está especificado para desarrollar funciones en varias dependencias, PERO NINGUNA DE ELLAS, es la Procuraduría Distrital en la que fue nombrado, pues ella aparecen en el MANUAL sólo para Asesores Grado 22.

(CASO DIGITAL 1 EN DVD)

https://drive.google.com/open?id=1NVSWsy3el6SfyX32_GL_HDIUOe6HgIUr

CASO 2-CONV. 020 DE 2015

Ofertaron 1 Cargo en la Procuraduría 2º Delegada para la Vigilancia Administrativa, nombraron a 3. Además, nombraron al primero de la lista de elegibles en una dependencia diferente como lo es el Despacho del Viceprocurador General y de acuerdo al organigrama de la entidad son dependencias diferentes. Es decir, lo nombraron en el cargo existente en una dependencia que no había sido ofertada en la convocatoria, con lo cual, en igualdad de condiciones, deben acceder a mi nombramiento, máxime cuando este nombramiento si contraviene el MANUAL DE FUNCIONES en cuanto a que el cargo ofertado, SI aparece asignado a una dependencia específica como lo es una Procuraduría Delegada y fue nombrado en el Despacho del Viceprocurador. No así mi cargo que aparece de PLANTA GLOBAL.

(CASO DIGITAL 2 EN DVD)

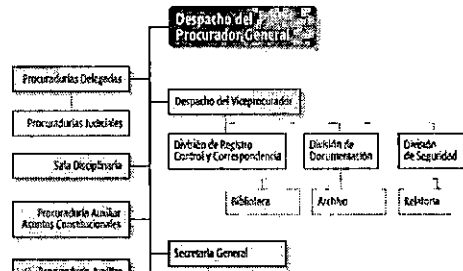
<https://drive.google.com/open?id=18gsPZofIdEkHGko2UdfBYa4NrkJefE8>

Denominación del empleo	Asesor	Código y grado	1AS - 21	Nivel jerárquico	Asesor	Asignación básica	\$8.112.837
Ubicación(es) inicial(es) del cargo	Bogotá	Dependencia(s) inicial(es) del cargo	Procuraduría 2ª Delegada para la Vigilancia Administrativa				No. de cargos convocados
							Uno (1)

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a **EFREN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.362.365, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 21, del Despacho del Viceprocurador General de la Nación, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

Según el Decreto 262 de 2000, esta es la estructura orgánica de la Procuraduría General de la Nación

ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (CON FUNCIONES POR DEPENDENCIA)



CASO 3-CONV 019 DE 2015

Convocatoria 019 de 2015 convocó un cargo y nombraron en dos cargos y COMO ERROR se evidencia que la Resolución de Nombramiento señala que Liliana Guzmán Lozano ocupó el puesto número 1 elegible, siendo que ella ocupó el puesto 2. Ver Resol. 131 DE 2017 y Decreto 6495 de 2017.

(CASO DIGITAL 3 EN DVD)

<https://drive.google.com/open?id=1NevCxdCwyyqE1KI4UAbAkHT-06sT7IoD>

CASO 4-CONV. 023 DE 2015

Convocan 20 cargos en diferentes dependencias y son nombrados 69, el elegible No. 68 es nombrado en una dependencia que no había sido ofertada en la convocatoria cual es la Procuraduría Regional Vaupés en la cual hubo vacante.

Como vemos aquí es la misma situación que la mía:

Convocan 1 cargo en una dependencia, como elegible No. 2 requiero ser nombrado en una dependencia que no había sido ofertada en la convocatoria como lo es la División Financiera y en la cual hay dos vacantes.

(CASO DIGITAL 4 EN DVD)

<https://drive.google.com/open?id=1oZc72PEA J CaZE8heAhw8urinKQt4Lo>

Denominación del empleo	Asesor	Código y grado	1AS – 19	Nivel jerárquico	Asesor	Asignación básica	\$5.233.912
Ubicación(es) inicial(es) del cargo	Bogotá, Yanama, Cartagena, Zipaquirá, Tumaco, San Gil, Bucaramanga, Medellín, Arauca, Valledupar, Montería, San José del Guaviare, Santa María, Pereira, Cali y Puerto Carreño.	Dependencia(s) inicial(es) del cargo	Procuraduría 2º Distrito (1 cargo) Procuraduría Provincial de Yanama (1 cargo) Procuraduría Provincial de Cartagena (1 cargo) Procuraduría Provincial de Zipaquirá (1 cargo) Procuraduría Provincial de Tumaco (1 cargo) Procuraduría Provincial de San Gil (1 cargo) Procuraduría Provincial de Bucaramanga (1 cargo) Procuraduría Regional de Arauca (1 cargo) Procuraduría Regional de Bogotá (1 cargo) Procuraduría Regional de Calcutá (1 cargo) Procuraduría Regional de Cesar (2 cargos) Procuraduría Regional de Córdoba (1 cargo) Procuraduría Regional de Guaviare (1 cargo) Procuraduría Regional de Magdalena (1 cargo) Procuraduría Regional de Risaralda (1 cargo) Procuraduría Regional de Santander (1 cargo) Procuraduría Regional de Vaupés (1 cargo) Procuraduría Regional de Vichada (2 cargos)			No. de cargos convocados	Veinta (20)

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a **JAIME ALONSO FORERO SIERRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.291.234, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Regional Vaupés, con sede en la ciudad de Mitú.

CASO 5-CONV. 023 DE 2015

Convocan 20 cargos, nombran al elegible 67 en la Procuraduría Regional Putumayo, cargo en esa dependencia que no había sido ofertada.

(CASO DIGITAL 5 EN DVD)

<https://drive.google.com/open?id=1VWMuugR3fHL6jQTmYli7mL99Hsl2iGpi>

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a **ADALBERTO SANCHEZ PEREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 14.238.863, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Regional de Putumayo, con sede en la ciudad de Mocoa.

CASOS 6-CONV. 023 DE 2015

ESTE CASO ES AÚN MÁS DETERMINANTE, pues nombran al elegible 32 de la lista REITERANDO que sólo convocaron 20 cargos, terminando con este nombramiento la vinculación en provisionalidad de una persona que INCLUSIVE tenía FUERO SINDICAL Y hasta señalan en la resolución de nombramiento que pueden RETIRARLO SIN QUE MEDIE AUTORIZACIÓN JUDICIAL como es de ley. Como en casos anteriores ESE CARGO NO FUE OFERTADO EN LA DEPENDENCIA EN DONDE FUE NOMBRADO EL ELEGIBLE, SITUACION TÉCNICAMENTE IGUAL A LA MÍA.

(CASO DIGITAL 6 EN DVD)

https://drive.google.com/open?id=1XsX9fMZI9ancCNQ1fDPPQMYFx4_c3mph

MÁS CASOS CONV. 023 DE 2015

Puesto 33 Decreto 2490 de 2018

Que el (la) señor (a) **NATALIA ANDREA GARCIA BALLESTEROS**, se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto 33 dentro de la lista de elegibles de la convocatoria arriba señalada.

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a NATALIA ANDREA GARCIA BALLESTEROS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 33.745.854, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Regional de Caldas, con sede en la ciudad de Manizales.

Puesto 36 Decreto 2493 de 2018

Que el (la) señor (a) YOFRAN MAURICIO SILVA GONZALEZ, se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto 36 dentro de la lista de elegibles de la convocatoria arriba señalada.

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a YOFRAN MAURICIO SILVA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 7.724.918, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Primera Distrital, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

Puesto 37 Decreto 2494 de 2018

Que el (la) señor (a) GUSTAVO ADOLFO YANZA VIDAL, se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto 37 dentro de la lista de elegibles de la convocatoria arriba señalada.

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a GUSTAVO ADOLFO YANZA VIDAL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 76.310.080, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Regional de Cauca, con sede en la ciudad de Popayán.

Puesto 39 Decreto 2496 de 2018

Que el (la) señor (a) IRENE BEATRIZ MARTINEZ MONTERROSA, se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto 39 dentro de la lista de elegibles de la convocatoria arriba señalada.

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a IRENE BEATRIZ MARTINEZ MONTERROSA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.390.605, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Provincial de El Banco, con sede en la ciudad de El Banco.

Existen más casos de esta convocatoria que a criterio o consideración del Señor Magistrado, podría obtenerse de la Procuraduría y certificación sobre ello.

CASO 7-CONVOCATORIA 042 DE 2015-Oferta de 10 cargos..

(CASO DIGITAL 7 EN DVD)

https://drive.google.com/open?id=1Hs5PQWeFcITmEjRfFkpLd3Ji5p_XWVgi

CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA CONVOCATORIA No. 042 – 2015	Fecha de fijación: 14 de agosto de 2015
	Término para las inscripciones: 14 al 18 de septiembre de 2015
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario Oficial, el Diario El Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales y en las páginas web www.concursoempleosdelcamarapon.org.co y www.procuraduria.gov.co , Vínculo Carrera y Concursos. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en las páginas web señaladas.

1. Identificación del empleo							
Denominación del empleo	Profesional Universitario	Código y grado	3PU - 18	Nivel jerárquico	Profesional	Asignación básica	\$4.853.247
Ubicación(es) inicial(es) del cargo	Facativá, Zipaquirá, Neiva, Cúcuta, Buga, Bogotá y Popayán.	Dependencia(s) inicial(es) del cargo	Procuraduría Provincial de Facativá (1 cargo) Procuraduría Provincial de Zipaquirá (1 cargo) Procuraduría Provincial de Neiva (1 cargo) Procuraduría Provincial de Cúcuta (2 cargos) Procuraduría Provincial de Buga (1 cargo) Procuraduría Regional de Cundinamarca (1 cargo) Procuraduría Regional de Cauca (1 cargo) Procuraduría Regional del Huila (2 cargos)			No. de cargos convocados	Diez (10)

- A- Nombran al elegible No. 16 en la Procuraduría Regional Tolima, dependencia que no fue ofertada en la convocatoria.

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al señor (a) **FABIAN ANTONIO ARAQUE CAPERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 5.824.087, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 18, en la Procuraduría Regional Tolima, con sede en la ciudad de Tolima.

- B- Nombran al elegible No. 18 en la Procuraduría Provincial Girardot, dependencia que no fue ofertada en la convocatoria

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al señor (a) **JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.441.485, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 18, en la Procuraduría Provincial de Girardot, con sede en la ciudad de Girardot.

- C- Nombran al elegible No. 20 en la Procuraduría Regional Antioquia, dependencia que no fue ofertada en la convocatoria

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al señor (a) **MARCIE CAROLINA ARBELAEZ ORTIZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 65.780.688, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 18, en la Procuraduría Regional Antioquia, con sede en la ciudad de Medellín.

- D- Nombran al elegible No. 19 en la Procuraduría Provincial de Montería, dependencia que no fue ofertada en la convocatoria.

DECRETO No. 2 8 9 1 DE 2018

(2 8 JUN. 2018)

Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminada una provisionalidad.

Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que en sentencia de Tutela radicado N° 49998, con ponencia del doctor Rigoberto Echeverry, en providencia del 17 de mayo del 2017, expuso «Así mismo, el juez colegiado olvidó que la anterior disposición, aplicable al régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación en forma supletoria por virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 909 de 2004, fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia CC C-1109-05, en la que dicha colegiatura precisó que la desvinculación de los servidores públicos en provisionalidad, derivada de la falta de aprobación de los concursos de méritos promovidos por la administración pública, no puede considerarse estrictamente un despido que exija previo levantamiento del fuero sindical, debido a que se trata, más bien, de una desvinculación por mandato legal, exenta de tal requisito».

Que en esas condiciones es procedente retirar del servicio al señor JAVIER MIRANDA PINEDA, Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 18, de la Procuraduría Provincial de Montería, sin necesidad de autorización judicial, lo cual deberá operar a partir de la fecha en la cual tome posesión del empleo el señor YECID ROJAS OTALORA, quien se nombrará en virtud del agotamiento de la lista de elegibles ya indicada, en el cargo señalado anteriormente.

Que en consecuencia, procede la provisión del empleo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 18, de carrera administrativa con el señor YECID ROJAS OTALORA, que se encuentra en el orden de elegibilidad, de la respectiva lista.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al señor YECID ROJAS OTALORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.226.477, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 18, en la Procuraduría Provincial de Montería, con sede en la ciudad de Montería..

INCLUSO van más allá, por cuanto hacen este nombramiento argumentando aquel en el decreto, SIN IMPORTAR que el provisional que fue desvinculado del cargo, TENGA FUERO SINDICAL; existen más casos como este y en otras convocatorias en las que INCLUSO SEÑALAN QUE ESTAS PERSONAS TENÍAN ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA.

Como vemos, se basan en una desvinculación por mandato legal. Bajo estas circunstancias, ¿que hace diferente que en mi caso aduzcan que no pueden nombrarme? Si el mismo mandato legal es el que estoy tutelando?

Existen más nombramientos de cargos en dependencias no ofertadas que el señor Magistrado puede pedir certificación

CASO 8-CONVOCATORIA 051 DE 2015, Cargos convocados 118.

(CASO DIGITAL 8 EN DVD)

<https://drive.google.com/open?id=1MTwZmDZ6tdyV-L5ROMZ5ea8CBSmYZVgp>



Formato de Convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)



CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA CONVOCATORIA No. 051 – 2015	Fecha de fijación: 14 de agosto de 2015
	Término para las inscripciones: 14 al 18 de septiembre de 2015
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario Oficial, el Diario El Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales y en las páginas web www.concursoempleadosdecarrera.gov.co y www.procuraduria.gov.co , vínculo Carrera y Concursos. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en las páginas web señaladas.

1. Identificación del empleo							
Denominación del empleo	Profesional Universitario	Código y grado	3PU – 17	Nivel jerárquico	Profesional	Asignación básica	\$4.513.890
No. de cargos convocados	Ciento dieciocho (118)						
Ubicación(es) inicial(es) y dependencia(s) inicial(es) del cargo	Procuraduría Primera Distrital (1 cargo), Procuraduría Segunda Distrital (3 cargos), Procuraduría Provincial de Amagá (3 cargos), Procuraduría Provincial de Andes (1 cargo), Procuraduría Provincial de Apartadó (1 cargo), Procuraduría Provincial de Yanimal (2 cargos), Procuraduría Provincial de Rionegro (3 cargos), Procuraduría Provincial de Santa Fe de Antioquia (1 cargo), Procuraduría Provincial de Puerto Berrio (1 cargo), Procuraduría Provincial de Barranquilla (2 cargos), Procuraduría Provincial de Cartagena (1 cargo), Procuraduría Provincial de Magangué (2 cargos), Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar (1 cargo), Procuraduría Provincial de Sogamoso (2 cargos), Procuraduría Provincial de Tunja (1 cargo), Procuraduría Provincial de Chiquinquirá (3 cargos), Procuraduría Provincial de Santa Rosa de Viterbo (1 cargo), Procuraduría Provincial de Valledupar (4 cargos), Procuraduría Provincial de Montería (2 cargos), Procuraduría Provincial de Garzón (2 cargos), Procuraduría Provincial de Neiva (1 cargo), Procuraduría Provincial de Santa Marta (2 cargos), Procuraduría Provincial de El Banco (1 cargo), Procuraduría Provincial de Villavicencio (2 cargos), Procuraduría Provincial de Pasto (1 cargo), Procuraduría Provincial de Tumaco (2 cargos), Procuraduría Provincial de Cúcuta (4 cargos), Procuraduría Provincial de Ocaña (1 cargo), Procuraduría Provincial de Armenia (1 cargo), Procuraduría Provincial de Pereira (1 cargo), Procuraduría Provincial de Bucaramanga (3 cargos), Procuraduría Provincial de San Gil (1 cargo), Procuraduría Provincial de Vélez (3 cargos), Procuraduría Provincial de Barrancabermeja (2 cargos), Procuraduría Provincial de Sincelejo (1 cargo), Procuraduría Provincial de Buenaventura (2 cargos), Procuraduría Regional de Amazonas (2 cargos), Procuraduría Regional de Arauca (3 cargos), Procuraduría Regional de Guaviare (2 cargos), Procuraduría Regional de Guantá (1 cargo), Procuraduría Regional de Bolívar (2 cargos), Procuraduría Regional de Boyacá (3 cargos), Procuraduría Regional de Caldas (3 cargos), Procuraduría Regional de Caquetá (3 cargos), Procuraduría Regional de Casanare (3 cargos), Procuraduría Regional de Cesar (3 cargos), Procuraduría Regional de Chocó (2 cargos), Procuraduría Regional de Córdoba (1 cargo), Procuraduría Regional de Cundinamarca (8 cargos), Procuraduría Regional de Guajira (2 cargos), Procuraduría Regional de Huila (1 cargo), Procuraduría Regional de Magdalena (3 cargos), Procuraduría Regional de Nariño (2 cargos), Procuraduría Regional de Norte de Santander (1 cargo), Procuraduría Regional de Risaralda (1 cargo), Procuraduría Regional de Santander (4 cargos), Procuraduría Regional de Sucre (1 cargo), Procuraduría Regional de Vaupés (1 cargo), Procuraduría Regional de Vichada (3 cargos).						

A- Nombraron al elegible 261 en la Procuraduría Provincial de Facatativá, cargo vacante en una dependencia que no fue ofertada.

Que el (la) doctor (a) NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS, se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto 261 dentro de la lista de elegibles de la convocatoria arriba señalada.

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al doctor (a) NEYLA YADIRA LOPEZ CONTRERAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 60.384.831, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17, en la Procuraduría Provincial de Facatativá, con sede en la ciudad de Facatativá.

B- Del mismo modo fue nombrado el elegible 241 en la Procuraduría Provincial de Cartago, cargo vacante en una dependencia que no fue ofertada.

Que el (la) doctor (a) NAUDIN ANTONIO GOMEZ, se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto 241 dentro de la lista de elegibles de la convocatoria arriba señalada.

Que el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, dispone que la provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente, así mismo la segunda parte del inciso final de la norma *ibidem*, establece que "El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía".

Que según lo establecido en el Decreto Ley 265 de 2000, la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación es globalizada y corresponde al Procurador General de la Nación distribuir los empleos de acuerdo con la estructura de la entidad, las necesidades del servicio, los planes y programas y la prevalencia del interés general.

Que el (la) doctor (a) MONICA ALEJANDRA GALLON RESTREPO, se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto 168 dentro de la lista de elegibles de la convocatoria arriba señalada.

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en periodo de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al doctor (a) NAUDIN ANTONIO GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 10.013.023, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17, en la Procuraduría Provincial de Cartago, con sede en la ciudad de Cartago.

- C- En el nombramiento bajo decreto 3034 de 2018 observamos, que no obstante es en cumplimiento a una orden judicial, es posible que aun cuando en la convocatoria presente se trata de proveer cargos para Procuradurías Distritales, Provinciales y Regionales, perteneciendo el cargo base a una de estas dependencias, al nombrado la ley permite realizar las funciones en una dependencia diferente como lo es la División Financiera, lo que prueba de nuevo la motilidad que permite la carrera administrativa de la Procuraduría, motilidad que al aplicarse a mi caso, me permite ser nombrado en un cargo vacante de la División Financiera en Bogotá.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- NÓMBRESE, en provisionalidad y por el término de cuatro (4) meses al señor JOSÉ DANILO MARTÍNEZ ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.663.101, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17, de la Procuraduría Regional de Antioquia con funciones en la División Financiera de la Procuraduría General de la Nación, en consideración a lo ordenado en el fallo de tutela referido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

D-Otro ejemplo es el Decreto 3315 de 2017 que nombra en la Procuraduría Regional Cundinamarca con funciones en la Oficina Jurídica. En el presente caso NO OBRA ORDEN JUDICIAL

4

CASO 9 - CONVOCATORIA 110 DE 2015, 1 cargo ofertado

1. Identificación del empleo						
Denominación del empleo	Sustanciador	Código y grado	4SU - 11	Nivel Jerárquico	Técnico	Asignación básica \$2.729.137
Ubicación(es) Inicial(es) del cargo	San Andrés	Dependencia(s) Inicial(es) del cargo	Procuraduría Regional de San Andrés			No. de cargos convocados Uno (1)

(CASO DIGITAL 9 EN DVD)

ARTÍCULO SEGUNDO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a **TANIA ISABEL CALAO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.463.439, en el cargo de Sustanciador, código 4SU, grado 11, en la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal, con sede territorial en la ciudad de Bogotá D.C.

CASO 10-CONVOCATORIA 114 DE 2015- Oferta de 21 cargos.

1. Identificación del empleo							
Denominación del empleo	Sustanciador	Código y grado	4SU - 08	Nivel jerárquico	Técnico	Asignación básica	\$2.104.703
No. de cargos convocados	Veintiuno (21)						
Ubicación(es) inicial(es) del cargo	Procuraduría Segunda Distrital (1 cargo), Procuraduría Delegada para la Policía Nacional (1 cargo), Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales (1 cargo), Procuraduría Judicial I Laboral de Bogotá (1 cargo), Procuraduría Judicial II Agraria de Manizales (1 cargo), Procuraduría Judicial II Agraria de Montería (1 cargo), Procuraduría Judicial II Agraria de Villavicencio (1 cargo), Procuraduría Judicial I Penal de Medellín (3 cargos), Procuraduría Judicial I Penal de Puerto Berrio (1 cargo), Procuraduría Judicial I Penal de Popayán (1 cargo), Procuraduría Judicial I Penal de Santander de Quilichao (1 cargo), Procuraduría Judicial I Penal de Bogotá (2 cargos), Procuraduría Judicial I Penal de Meigir (1 cargo), Procuraduría Judicial I Penal de Garzón (1 cargo), Procuraduría Provincial de Santander de Quilichao (1 cargo), Procuraduría Provincial de Córdoba (1 cargo), Procuraduría Provincial de Cartagena (1 cargo), Procuraduría Regional de Atlántico (1 cargo), Procuraduría Regional de Córdoba (1 cargo).						

- A- Nombraron al elegible 19 en la Procuraduría 184 Judicial I de Familia de Medellín, cuando en esa ciudad sólo ofrecieron la Procuraduría Judicial I Penal.

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al señor (a) JOSE GILBERTO DURANGO JIMENEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 18.512.321, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU, Grado 08, en la Procuraduría 184 Judicial I Familia de Medellín, con sede en la ciudad de Medellín.

- B- Nombran al elegible 25 en la Procuraduría 5 Judicial II de familia de B/Ila, dependencia que no fue ofertada.

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al señor (a) OSIRIS OSIRIS MOJICA MIRANDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 45.480.658, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU, Grado 08, en la Procuraduría 5 Judicial II Familia de Barranquilla, con sede en la ciudad de Barranquilla.

- C- Ofertan 21 cargos y nombran al elegible 28 en la DIVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN en Bogotá, cargo y Dependencia QUE NO HABÍA SIDO OFERTADA.


**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**
DECRETO No. 2737 - Do 2018
(31 MAYO 2018)
Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad o encargo.
En mérito de lo anterior,
DECRETA:
ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al señor (a) JOSE MARIA PEREZ GUTIERREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 85.461.107, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU, Grado 08, en la División de Documentación, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

De nuevo, equiparable al caso mío; el Señor José María Pérez fue nombrado en un cargo no ofertado de una dependencia no ofertada (Sustanciador de la División de Documentación) teniendo esta dependencia diferentes funciones al cargo que si fue ofertado (sustanciador de cualquiera de las 21 Procuradurías leídas arriba en el inserto)

Pretendo que se me nombre como elegible 2 en el cargo no ofertado de una dependencia no ofertada (Auxiliar Administrativo de la División Financiera) teniendo esta dependencia

diferentes funciones al cargo que si fue ofertado (Auxiliar Administrativo de la División de Registro y Control y Correspondencia.)

En este caso, llama mi atención el hecho de ofertar cargos en general para distintas Procuradurías Penales, Judiciales, Provinciales, Regionales y hasta para Delegada Policía Nacional y Delegada Ministerio Público, pero terminan nombrando EN UN CARGO QUE NO FUE OFERTADO en una dependencia que no fue ofertada como lo es la DIVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN, aunque en realidad no debería llamarme la atención, pues la ley perfectamente lo estipula en el decreto 262 de 2000 Art.216 así: “ **El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos.**” Y este caso es fiel reflejo de la amplitud de la ley en ese sentido. Lo que si debe llamarnos la atención a todos, es la renuencia de la Procuraduría para aplicar la ley a mi caso, afectando de forma directa e injusta mi vida y haciendo nugatoria mi vinculación con la entidad, impidiéndome percibir los ingresos justos y ganados en un Concurso de Méritos el cual gané con esfuerzo y dedicación.

- D- Nombran al elegible 29, de nuevo; similar al caso mío, el señor Elkin Barreto fue nombrado en un cargo no ofertado en una dependencia no ofertada, (Procuraduría 19 Judicial II Ambiental de Sincelejo) teniendo esta dependencia diferentes funciones al cargo que si fue ofertado.

DECRETO No. 2738 DE 2018

(31 MAYO 2018)

Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad o encargo.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al señor (a) **ELKIN MARTIN BARRETO RIVAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 9.022.015, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU, Grado 08, en la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental de Sincelejo, con sede en la ciudad de Sincelejo.

Señor Magistrado, en esta convocatoria fueron ofertados 21 cargos y finalmente fueron nombrados alrededor de 52 personas, muchos de ellos en cargos de dependencias no ofertadas. Inclusive muchos de los provisionales fueron retirados aun cuando pesaba sobre ellos el fuero

47 24
sindical en aplicación justa y legal del Decreto 262 de 2000 artículo 216, del cual pido aplicación a mi caso.

(ANEXO FÍSICO 13)

(CASO DIGITAL 10 EN DVD)

https://drive.google.com/open?id=1d2dTqXiwSMBlgEZnfUN_LGchYOa9IXj2

CASO 11- CONVOCATORIA 122 DE 2015 – 15 CARGOS OFERTADOS

Nótese que en este caso está incluida la División de Registro y Control y Correspondencia y hubo varios nombramientos para cargos en otras dependencias no convocadas Y ENTRE ELLAS LA DIVISIÓN FINANCIERA, CASO ESPECIALMENTE IDÉNTICO AL MÍO.



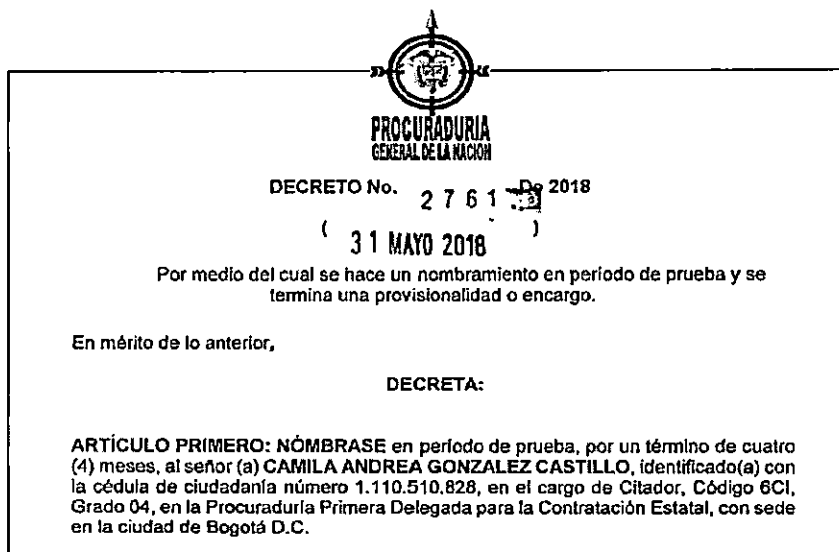
Formato de Convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)



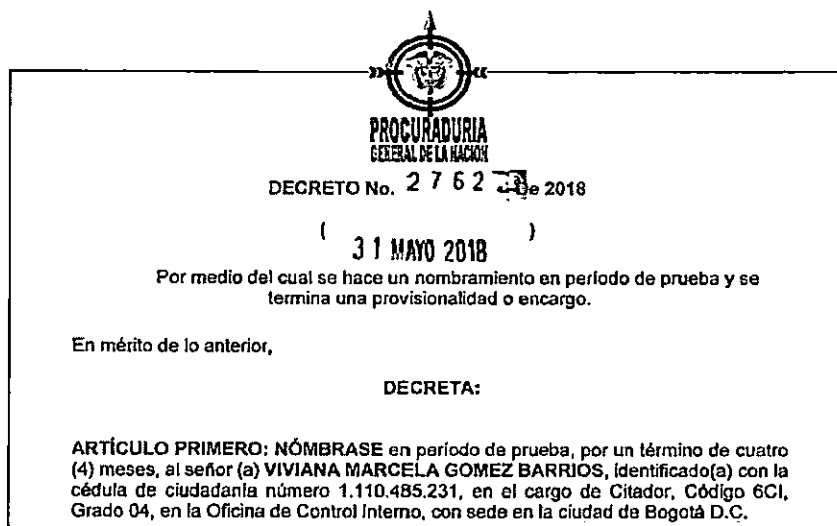
CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA	Fecha de fijación: 14 de agosto de 2015
CONVOCATORIA No. 122 – 2015	Término para las inscripciones: 14 al 18 de septiembre de 2015
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario Oficial, el Diario El Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales y en las páginas web www.concursoempleosdecarreraspn.org.co y www.procuraduria.gov.co , vínculo Carrera y Concursos. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en las páginas web señaladas.

1. Identificación del empleo							
Denominación del empleo	Citador	Código y grado	BCI - 04	Nivel jerárquico	Operativo	Asignación básica	\$1.569.874
Ubicación(es) Inicial(es) del cargo	Bogotá, Cali, Cúcuta, Yopal, Quibdó, Ibagué y Bucaramanga.	Dependencia(s) Inicial(es) del cargo	Procuraduría Segunda Distrital (1 cargo) Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios (1 cargo) Dirección Nacional de Investigaciones Especiales-Seccional Bogotá (1 cargo) Procuraduría 1ª Delegada ante el Consejo de Estado (1 cargo) Instituto de Estudios del Ministerio Público (1 cargo) Procuraduría 2ª Delegada para la Vigilancia Administrativa (1 cargo) División Registro Control y Correspondencia (1 cargo) Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado (1 cargo) Procuraduría Provincial Cali (1 cargo) Procuraduría Provincial Cúcuta (1 cargo) Procuraduría Regional de Casanare (1 cargo) Procuraduría Regional del Valle (1 cargo) Procuraduría Regional de Chocó (1 cargo) Procuraduría Regional de Tolima (1 cargo) Procuraduría Regional de Santander (1 cargo)		No. de cargos convocados	Quince (15)	

- A- Ofertaron 15 cargos y nombraron al elegible 16 en la Procuraduría Primera Delegada Para la Contratación Estatal. Como se ve EL CARGO DE ESTA DEPENDENCIA NO HABÍA SIDO OFERTADO y tambien se equipara a mi caso por que un Citador es del nivel asistencial y puede ejercer sus funciones en cualquiera de las dependencias ofertadas y como se comprueba: TAMBIÉN PUEDE EJERCER SUS FUNCIONES EN UNA DEPENDENCIA NO OFERTADA, en la que hubo la vacante.



- B- El elegible 18 fue nombrado en período de prueba en la Oficina de Control Interno en Bogotá, TAMPOCO OFERTADA INICIALMENTE.



- C- La elegible No. 24 fue nombrada en la Procuraduría Delegada Ministerio Público Asuntos Penales de Bogotá, dependencia no ofertada inicialmente.

48 ✓ 25



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2768 De 2018

(31 MAYO 2018)

Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad o encargo.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al señor (a) **CAROL LILIANA PINEDA SALAMANCA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.375.687, en el cargo de Citador, Código 6CI, Grado 04, en la Procuraduría Delegada Ministerio Público Asuntos Penales, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

D- El elegible 25 fue nombrado en la División Administrativa en Bogotá, el cargo en esa dependencia no fue ofertado inicialmente y al haber la vacante del cargo se proveyó



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 2769 De 2018

(31 MAYO 2018)

Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad o encargo.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al señor (a) **GERMAN ANDRES BARRIOS ORTEGA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.143.829.298, en el cargo de Citador, Código 6CI, Grado 04, en la División Administrativa, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

Dicho término se contará a partir de la fecha de la posesión en el cargo.

E- Y F-CASOS A RESALTAR: Nombran al elegible No. 28 y al 31 en LA DIVISIÓN FINANCIERA aun cuando estos cargos en esta dependencia no estaban inicialmente ofertados. Entre los ofertados se encuentra un cargo en la DIVISIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y CORRESPONDENCIA.

(ANEXO FÍSICO 14)

(CASO DIGITAL 11 E,F.)

https://drive.google.com/open?id=1zhwxw1Uvab6vPIv4NUIynlx_Xac29eLo

Estos casos, en realidad son dos de los más elocuentes y representativos si los comparamos en el siguiente cuadro en el que al final hago referencia a mi reclamo justo:

CONVOCATORIA	CARGO EN DEPENDENCIA OFERTADA	CARGO VACANTE EN DEPENDENCIA NO OFERTADA	CARGOS OFERTADOS	No. DE ELEGIBLE	DECRETO DE NOMBRAMIENTO
122-2015	Registro, Control y Correspondencia y otras dependencias	División Financiera	15	28	2772 del 31 de mayo de 2018
122-2015	Registro, Control y Correspondencia y otras dependencias	División Financiera	15	31	2775 del 31 de mayo de 2018
115-2015	Registro Control y Correspondencia	División Financiera	1	2	EN PROCESO DE TUTELA...



DECRETO No. 2772 De 2018

31 MAYO 2018

Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad o encargo.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al señor (a) **YAMILETH TABARES LOPEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 29.582.747, en el cargo de Citador, Código 6Ci, Grado 04, en la División Financiera, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.



DECRETO No. 2775 De 2018

31 MAYO 2018

Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad o encargo.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al señor (a) **WALTER JULIAN RODRIGUEZ GIRALDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.098.634, en el cargo de Citador, Código 6Ci, Grado 04, en la División Financiera, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

Aquí también podemos analizar para ser más exactos aún los requisitos y perfil plasmados en la Convocatoria 122 de 2015 y contrastarlos con el MANUAL DE FUNCIONES (pág. 695)

CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA CONVOCATORIA No. 122 – 2015	Fecha de fijación: 14 de agosto de 2015
	Término para las inscripciones: 14 al 18 de septiembre de 2015
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario Oficial, el Diario El Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales y en las páginas web www.concursoemplesdecarreras.gov.co y www.procuraduria.gov.co , Vínculo Carrera y Concursos. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en las páginas web señaladas.

1. Identificación del empleo							
Denominación del empleo	Citador	Código y grado	6CI - 04	Nivel Jerárquico	Operativo	Asignación básica	\$1.562.874
Ubicación(es) del cargo	Bogotá, Cali, Cúcuta, Yopal, Quibdó, Ibagué y Bucaramanga.	Dependencia(s) inicial(es) del cargo	Procuraduría Segunda Distrital (1 cargo) Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios (1 cargo) Dirección Nacional de Investigaciones Especiales-Seccional Bogotá (1 cargo) Procuraduría 1ª Delegada ante el Consejo de Estado (1 cargo) Instituto de Estudios del Ministerio Público (1 cargo) Procuraduría 2ª Delegada para la Vigilancia Administrativa (1 cargo) División Registro Control y Correspondencia (1 cargo) Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado (1 cargo) Procuraduría Provincial Cali (1 cargo) Procuraduría Provincial Cúcuta (1 cargo) Procuraduría Regional de Cesarane (1 cargo) Procuraduría Regional del Valle (1 cargo) Procuraduría Regional de Chocó (1 cargo) Procuraduría Regional de Tolima (1 cargo) Procuraduría Regional de Santander (1 cargo)			No. de cargos convocados	Quince (15)

2. Requisitos	
Estudios	Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria.
Experiencia	No requiere.
Equivalencias entre estudios y experiencia	En caso de no cumplir con los requisitos se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000. Las equivalencias previstas en dicha norma solo serán aplicadas para acreditar los requisitos, cuando éstos no se cumplan directamente.

3. Perfil del empleo	
Propósito principal del empleo	Brindar apoyo operativo a la gestión de la dependencia en la organización y reparto de la correspondencia recibida y generada de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Entidad.
Funciones esenciales	1. Organizar, recoger y repartir la correspondencia que le sea encomendada de acuerdo con los procedimientos e instrucciones impartidas. 2. Efectuar las diligencias externas que le sean encomendadas de acuerdo con los procedimientos y directrices establecidas. 3. Tramitar las diligencias de notificación de las decisiones y sus traslados de acuerdo con los procedimientos establecidos. 4. Elaborar la planilla de la correspondencia para envío por correo de acuerdo con los procedimientos establecidos. 5. Colaborar en el manejo y conservación del archivo de acuerdo con las instrucciones y los procedimientos establecidos. 6. Efectuar las labores de copiado y duplicación de documentos necesarios para adjuntarla a cada proceso o asunto indicado llevando su respectivo control de acuerdo con los procedimientos establecidos. 7. Hacer entrega de la documentación a las dependencias y entidades destinatarias o a los funcionarios y personas que correspondan, realizar el control y llevar el archivo de las constancias de entrega, de conformidad con los procedimientos internos establecidos. 8. Efectuar el control de la correspondencia recibida y despachada en la dependencia de acuerdo con los procedimientos establecidos. 9. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, delegadas o encargadas por instancia competente para ello que estén acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.
Competencias comportamentales	
Transversales	Por perfil del cargo
1. RESPONSABILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN 2. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	1. ORIENTACIÓN AL USUARIO 2. CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE TRABAJO 3. GESTIÓN DE RECURSOS

CITADOR (6CI-04)**I. IDENTIFICACIÓN**

Denominación del empleo: CITADOR (6CI-04)
 Ubicación del empleo: DONDE SE UBIQUE EL CARGO
 Nivel jerárquico: OPERATIVO
 Cargo del jefe inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
 Personal a cargo: No

II. REQUISITOS DE ESTUDIO

Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria.

III. REQUISITOS DE EXPERIENCIA

No requiere.

IV. EQUIVALENCIAS

En el análisis de los requisitos se tendrán en cuenta todas las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000.

V. PROPÓSITO PRINCIPAL

Brindar apoyo operativo a la gestión de la dependencia en la organización y reparto de la correspondencia recibida y generada de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Entidad.

VI. COMPETENCIAS FUNCIONALES**Funciones esenciales:**

1. Organizar, recoger y repartir la correspondencia que le sea encomendada de acuerdo con los procedimientos e instrucciones impartidas.
2. Efectuar las diligencias externas que le sean encomendadas de acuerdo con los procedimientos y directrices establecidas.
3. Tramitar las diligencias de notificación de las decisiones y sus traslados de acuerdo con los procedimientos establecidos.
4. Elaborar la planilla de la correspondencia para envío por correo de acuerdo con los procedimientos establecidos.
5. Colaborar en el manejo y conservación del archivo de acuerdo con las instrucciones y los procedimientos establecidos.
6. Efectuar las labores de copiado y duplicación de documentos necesarios para adjuntarla a cada proceso o asunto indicado llevando su respectivo control de acuerdo con los procedimientos establecidos.
7. Hacer entrega de la documentación a las dependencias y entidades destinatarias o a los funcionarios y personas que correspondan, realizar el control y llevar el archivo de las constancias de entrega, de conformidad con los procedimientos internos establecidos.
8. Efectuar el control de la correspondencia recibida y despachada en la dependencia de acuerdo con los procedimientos establecidos.
9. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, delegadas o encargadas por instancia competente para ello que estén acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

VII. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**TRANSVERSALES:**

- RESPONSABILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN
- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

POR PERFIL DEL CARGO:

- ORIENTACIÓN AL USUARIO
- CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE TRABAJO
- GESTIÓN DE RECURSOS

NIVEL C
NIVEL C

NIVEL B
NIVEL D
NIVEL D

Como vemos, son los mismos requisitos y perfil y allí la Procuraduría no tuvo reparo alguno para realizar los nombramientos.

Aquí lo que deja entrever, una vez más, es que consideran la discrecionalidad de mi nombramiento, cuando la ley no les ha dado esa facultad. Por tanto, decir que el perfil y requisitos son diferentes por cuanto la dependencia donde hay las vacantes no es la misma para la que concursé, se constituye en una falacia para distraer su deber, habida cuenta que el último inciso invocado del artículo 216 del Decreto 262 de 2000, señaló expresamente:

7. El último inciso del artículo 216 del Decreto 262 de 2000 — ha determinado que “*El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía.*” (subrayas y cursivas fuera del texto original). De tal forma, las listas de elegibles conformadas no excluyen en su aplicación la provisión de los empleos no ofertados a concurso, estableciéndose una obligación para el nominador su uso y agotamiento en empleos

Página 2 de 4

“Para los cuales se exijan los mismos requisitos” no habló del perfil, de la dependencia, de las funciones de la dependencia, de las pruebas aplicadas, simple y llanamente se exigen los mismos requisitos para el Auxiliar 5AM Grado 10 de cualquier dependencia. De hecho, si la Procuraduría vuelve y aduce que las pruebas tienen un componente que evaluó la ubicación de la dependencia o sus funciones, no contraviene en nada la disposición de nombrarme, pues la ley fue clara: “Para los cuales se exijan los mismos requisitos” y se exigen los mismos requisitos para cualquier AUXILIAR 5AM GRADO 10.

EXISTEN Y PERSISTEN MÁS CASOS que el Señor Magistrado, a su discernimiento y voluntad puede requerir a la Procuraduría, con el fin de que previo a tomar una decisión, certifique y relacione números de convocatoria, cargos convocados, plazas, vs elegibles nombrados en cargos no convocados y vs elegibles nombrados en cargos no convocados en plazas diferentes a las convocadas (dependencias diferentes) y que motivos tuvo para hacerlo, si fueron realizados tanto con tutela, como sin ella, ya que en múltiples actuaciones en oficios y respuestas a tutelas la Procuraduría ha dicho que no puede nombrar cargos no convocados.

Otro ejemplo,

Conv. 015 de 2015

CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA CONVOCATORIA No. 015 – 2015	Fecha de fijación: 14 de agosto de 2015
	Término para las inscripciones: 14 al 18 de septiembre de 2015

Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario Oficial, el Diario El Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales y en las páginas web www.concursoemrprocuradurias.gov.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en las páginas web señaladas.

1. Identificación del empleo						
Denominación del empleo	Asesor	Código y grado	IAS - 24	Nivel jerárquico	Asesor	Asignación básica \$7.980.803
Ubicación(es) inicial(es) del cargo	Bogotá	Dependencia(s) inicial(es) del cargo	Procuraduría 1ª Delegada ante el Consejo de Estado (2 cargos) Procuraduría 5ª Delegada ante el Consejo de Estado (1 cargo)		No. de cargos convocados	Tres (3)

58 28

Que el doctor **FELIX ANTONIO ORTIZ DAVID**, se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto cuatro dentro de la lista de elegibles de la convocatoria señalada.

DECRETO No. 6496 de 2017

18 DIC. 2017

Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo.

Que en consecuencia, procede la provisión del empleo de Asesor, código 1AS, grado 21, Despacho del Procurador General de la Nación, de carrera administrativa con el doctor FELIX ANTONIO ORTIZ DAVID, que se encuentra en el orden de elegibilidad, de la respectiva lista.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en periodo de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a FELIX ANTONIO ORTIZ DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.978.513, en el cargo de Asesor, código 1AS, grado 21, del Despacho del Procurador General de la Nación, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

Ahora bien, la Procuraduría ha rechazado en respuesta a tutelas existentes, que deban nombrar cargos no ofertados basados en una sentencia del Consejo de Estado que señaló, que dicha entidad no estaría obligada a proveerlos. Al respecto resalto.

1-Dicha sentencia fue inter partes, no inter comunis

2-Dicha sentencia fue proferida el 24 de agosto de 2018 y luego de ella el día 10 de septiembre de 2018 hicieron un nombramiento de un cargo no ofertado

CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA CONVOCATORIA No. 021 – 2015	Fecha de fijación: 14 de agosto de 2015
	Término para las inscripciones: 14 al 18 de septiembre de 2015
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario Oficial, el Diario El Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales y en las páginas web www.concursoempleosdecarterapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co , vínculo Carrera y Concursos. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en las páginas web señaladas.

1. Identificación del empleo						
Denominación del empleo	Asesor	Código y grado	1AS - 21	Nivel jerárquico	Asesor	Asignación básica \$6.112.837
Ubicación(es) inicial(es) del cargo	Bogotá	Dependencia(s) inicial(es) del cargo	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles		No. de cargos convocados	Uno (1)

Que la señora KARIN AMALIA RODRÍGUEZ PÁEZ se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto dos dentro de la lista de elegibles de la convocatoria señalada.



DECRETO No. 4067 del 2018

(10 SET. 2018)

"Por medio del cual se termina una provisionalidad y se hace un nombramiento en periodo de prueba"

Que, en consecuencia, procede la provisión del empleo de Asesor, Código 1AS, Grado 21, en carrera administrativa de la señora KARIN AMALIA RODRÍGUEZ PÁEZ, quien se encuentra en el orden de elegibilidad de la respectiva lista de elegibles, y la terminación de la vinculación en provisionalidad de la señora MARTHA LUCIA CASTRO RAMÍREZ.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en periodo de prueba, a KARIN AMALIA RODRÍGUEZ PÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.155.350, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 21, de la Procuraduría Delegada para Asuntos Cíviles, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

Dicho término se contará a partir de la fecha de posesión en el cargo.

PARÁGRAFO: Culminado el periodo de prueba se procederá a la evaluación del desempeño laboral del servidor nombrado, en cumplimiento del artículo 218 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: TERMINASE la vinculación de la señora MARTHA LUCIA CASTRO RAMÍREZ, quien desempeñaba este empleo en provisionalidad, a partir de la posesión de la señora KARIN AMALIA RODRÍGUEZ PÁEZ, en el cargo señalado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora MARTHA LUCIA CASTRO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.639.901.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora KARIN AMALIA RODRÍGUEZ PÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.155.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a

10 SET. 2018

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

3- En la comunicación de respuesta a mi derecho de petición del 27 de diciembre de 2018, fechada el 3 de enero de este año 2019, la Procuraduría, no niega y afirma que es una obligación el uso y agotamiento de las listas de elegibles aplicadas a los empleos no ofertados a concurso

4- La sentencia debatió apartes de la carrera administrativa en Colombia en la que efectivamente no se podían proveer cargos no convocados, pero faltó el abordar el enfoque especial que tiene el régimen de carrera de la Procuraduría, la cual si permite hacerlo.

5-En apartes de la sentencia, se abordó que la entidad debe cumplir con lo establecido en la convocatoria y esta última se encuentra reglada bajo la resolución 332 del 12 de agosto de 2015 en la que se estableció claramente lo señalado en el Decreto 262 de 2000 artículo 16, decreto y artículo bases de esta reclamación en sede de tutela.

6-En Sentencia del Tribunal Administrativo de Nariño, dejó claro que se deben utilizar los cargos que se presentan.

⁵ Tribunal Administrativo de Nariño. Radicación: 33-33-006-2018-00096-00 (6229). Sentencia de fecha 10 de julio de 2018. Magistrada Ponente: Sandra Lucía Ojeda Insuasty.

(...) 4.5.- Las listas deben proveer todas las vacantes, incluso aquellas que no fueron ofertadas en la convocatoria.

Al respecto la Sala ha de manifestar que el inciso final del artículo 216 del Decreto 262 de 2000 que reglamenta el sistema de carrera de la Procuraduría General de la Nación, establece que la lista resultante del proceso meritocrático se agotará usando vacantes que se presenten en el mismo cargo u otros iguales, regla a partir de la cual, se infiere que la lista no se limita a los cargos que fueron ofertados al momento

15

*Acción de Tutela: S20013533003 2019-00074 00
Accionante: Liza Maribel Noguera Villacres
Accionado: Procuraduría General de la Nación*

de apertura de la convocatoria, sino también los que se llegaron a presentar.

De lo contrario, sostener que únicamente los cargos ofertados con la convocatoria serán susceptibles de ser provistos con el concurso de méritos, significaría que en caso de que la lista de elegibles no se agote, subsistirían cargos disponibles ocupados en provisionalidad, transgrediendo lo consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política de 1991 referente a la carrera administrativa, y los principios de eficiencia y economía de la función pública contemplados en el artículo 209 ejusdem.

7-En sentencia posterior del 27 de septiembre de 2018, el mismo ente (Consejo de Estado) en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B en expedientes 11001032500020130130400, 110010325000201310157700 y 11001032500020140049900 cuyo asunto era conceptuar sobre el "uso de las listas de elegibles para proveer empleos adicionales pero iguales o equivalentes a los inicialmente ofertados en el respectivo concurso" aclaró la obligatoriedad de proveer los cargos vacantes con el uso de la lista de elegibles, hayan sido ofertados o no en el concurso, máxime la Procuraduría cuya ley 262 de 2000 artículo 216 así lo dispuso de manera clara y así se dispuso en la Resolución que aperturó el concurso.

(ANEXO DIGITAL 22 EN DVD)

<https://drive.google.com/open?id=1ZIQiH9VvMgWRh8N38hTye7pSYUngDk4R>

8-Me permito anexar un cuadro en el que según mis cuentas (sesgadas por no tener acceso ilimitado a la información) encuentro que en promedio, el Señor Procurador, ha nombrado en cargos no ofertados un 31%, ya que evidenció 737 cargos ofertados y fueron nombrados en cargos no ofertados 339 personas.

Del mismo modo, entre estas 339 personas fueron nombradas un total de 28 en cargos no ofertados en dependencias no ofertadas para un promedio de 8%.

CONVOCATORIA	CONVOCADOS POR CONVOCATORIA	DEPENDENCIAS BASE Y OTRAS	DEPARTAMENTO	CIUDAD	ELEGIBLES NOMBRADOS	DEPENDENCIA DIFERENTE NOMBRADA	SUMA DEPENDENCIA DIFERENTE NOMBRADA
015-2015	3	Procuraduría 1ª Delegada ante el Consejo de Estado	DISTRITO CAPITAL	BOGOTÁ	5		
016-2015	1	Procuraduría 6ª Delegada ante el Consejo de Estado	DISTRITO CAPITAL	BOGOTÁ	1		
017-2015	1	División Administrativa	DISTRITO CAPITAL	BOGOTÁ	1		
018-2015	2	Despacho del Procurador General	DISTRITO CAPITAL	BOGOTÁ	4		
019-2015	1	Despacho del Viceprocurador General	DISTRITO CAPITAL	BOGOTÁ	2		
020-2015	1	Procuraduría 2ª Delegada para la Vigilancia Administrativa	DISTRITO CAPITAL	BOGOTÁ	3	Despacho del Viceprocurador General	1
021-2015	1	Procuraduría Delegada para Asuntos Cíviles	DISTRITO CAPITAL	BOGOTÁ	2		
022-2015	1	Procuraduría Delegada para la Prevención de Derechos Humanos y Asuntos Éticos	DISTRITO CAPITAL	BOGOTÁ	1		
023-2015	20	Procuraduría Provincial de Yarumal	ANTIOQUIA	YARUMAL	69	Regional Putumayo, Procuraduría Primera Distrital, Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar, Procuraduría Primera Distrital, Procuraduría Regional del Cauca, Procuraduría Regional del	8

127-2015	26	Procuraduría Regional de Amazonas	AMAZONAS	LETICIA	14		
	737				1076		
737 CARGOS CONVOCADOS		1076 CARGOS NOMBRADOS		339 CARGOS NOMBRADOS EN CARGOS NO OFERTADOS		28 CARGOS NOMBRADOS EN CARGOS NO OFERTADOS DE DEPENDENCIAS NO OFERTADAS	
1076	100	339	100				
339	31,506	28	8,259,587				

Para mejor comprensión

(ANEXO DIGITAL 23)

<https://drive.google.com/open?id=1ip8e3UIOzkZiRa-JemOCvFJGPomeOCJz>

VIGÉSIMO OCTAVO: ACTUACIONES EN CONTRA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONVOCATORIAS 2015.

Aquí se evidencia que hay 115 instancias en la búsqueda de Adobe Reader sobre nombramientos realizados con tutela, lo que evidencia que el aparato judicial ha tenido que intervenir por violar de varias maneras, la entidad rectora del Ministerio Público, el proceso normal de nombramiento dentro de las convocatorias.

The screenshot shows a Google Drive search interface on the left and a PDF document viewer on the right. The search results list 115 documents related to judicial appointments. The PDF document is a legal decree from the Procuraduría General de la Nación, dated 807 de 2018, regarding the appointment of Diana Carolina Eraso Benavides.

Search Results (Left Panel):

- 115 documentos encontrados
- Ordenar por: Relevancia
- Mostrar menos opciones
- Buscar una palabra en el documento actual

PDF Document Content (Right Panel):

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efectos el Decreto número 2405 del 15 de mayo de 2018, mediante el cual se nombró en periodo de prueba a la señora DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.323.108, en el cargo de Profesional Universitario, Código

17 DECEMBRE, AOSTO 2018 - 8:58 AM - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio - Edición - Ver - Herramientas - Ayuda

Buscar

Organizar ventanas

Buscar

decisión judicial en orden a proveer un nombramiento en período de prueba a nombre

Resultados

13 document(s) con 113 instancia(s)

Nuevo resultado

Resultados

- una decisión judicial en orden a proveer un nombramiento en período de prueba a nombre
- una decisión judicial en orden a proveer un nombramiento en período de prueba a nombre
- una decisión judicial en orden a efectuar un nombramiento en período de prueba por agotamiento
- una decisión judicial en orden de efectuar un nombramiento en período de prueba por agotamiento
- una decisión judicial en orden de efectuar un nombramiento en período de prueba por agotamiento
- una decisión judicial en orden de efectuar un nombramiento en período de prueba por agotamiento

Ordenar por: Clasificación por relevancia

☒ Contar con acceso a archivos

Mostrar el resultado de la búsqueda

Mostrar nuevos resultados

Preservar palabras en el documento actual

00000017

00000018

00000019

00000020

00000021

00000022

00000023

00000024

00000025

00000026

00000027

00000028

00000029

00000030

00000031

00000032

00000033

00000034

00000035

00000036

00000037

00000038

00000039

00000040

00000041

00000042

00000043

00000044

00000045

00000046

00000047

00000048

00000049

00000050

00000051

00000052

00000053

00000054

00000055

00000056

00000057

00000058

00000059

00000060

00000061

00000062

00000063

00000064

00000065

00000066

00000067

00000068

00000069

00000070

00000071

00000072

00000073

00000074

00000075

00000076

00000077

00000078

00000079

00000080

00000081

00000082

00000083

00000084

00000085

00000086

00000087

00000088

00000089

00000090

00000091

00000092

00000093

00000094

00000095

00000096

00000097

00000098

00000099

00000100

00000101

00000102

00000103

00000104

00000105

00000106

00000107

00000108

00000109

00000110

00000111

00000112

00000113

00000114

00000115

00000116

00000117

00000118

00000119

00000120

00000121

00000122

00000123

00000124

00000125

00000126

00000127

00000128

00000129

00000130

00000131

00000132

00000133

00000134

00000135

00000136

00000137

00000138

00000139

00000140

00000141

00000142

00000143

00000144

00000145

00000146

00000147

00000148

00000149

00000150

00000151

00000152

00000153

00000154

00000155

00000156

00000157

00000158

00000159

00000160

00000161

00000162

00000163

00000164

00000165

00000166

00000167

00000168

00000169

00000170

00000171

00000172

00000173

00000174

00000175

00000176

00000177

00000178

00000179

00000180

00000181

00000182

00000183

00000184

00000185

00000186

00000187

00000188

00000189

00000190

00000191

00000192

00000193

00000194

00000195

00000196

00000197

00000198

00000199

00000200

00000201

00000202

00000203

00000204

00000205

00000206

00000207

00000208

00000209

00000210

00000211

00000212

00000213

00000214

00000215

00000216

00000217

00000218

00000219

00000220

00000221

00000222

00000223

00000224

00000225

00000226

00000227

00000228

00000229

00000230

00000231

00000232

00000233

00000234

00000235

00000236

00000237

00000238

00000239

00000240

00000241

00000242

00000243

00000244

00000245

00000246

00000247

00000248

00000249

00000250

00000251

00000252

00000253

00000254

00000255

00000256

00000257

00000258

00000259

00000260

00000261

00000262

00000263

00000264

00000265

00000266

00000267

00000268

00000269

00000270

00000271

00000272

00000273

00000274

00000275

00000276

00000277

00000278

00000279

00000280

00000281

00000282

00000283

00000284

00000285

00000286

00000287

00000288

00000289

00000290

00000291

00000292

00000293

00000294

00000295

00000296

00000297

00000298

00000299

00000300

00000301

00000302

00000303

00000304

00000305

00000306

00000307

00000308

00000309

00000310

00000311

00000312

00000313

00000314

00000315

00000316

00000317

00000318

00000319

00000320

00000321

00000322

00000323

00000324

00000325

00000326

00000327

00000328

00000329

00000330

00000331

00000332

00000333

00000334

00000335

00000336

00000337

00000338

00000339

00000340

00000341

00000342

00000343

00000344

00000345

00000346

00000347

00000348

00000349

00000350

00000351

00000352

00000353

00000354

00000355

00000356

00000357

00000358

00000359

00000360

00000361

00000362

00000363

00000364

00000365

00000366

00000367

00000368

00000369

00000370

00000371

00000372

00000373

00000374

00000375

00000376

00000377

00000378

00000379

00000380

00000381

00000382

00000383

00000384

00000385

00000386

00000387

00000388

00000389

00000390

00000391

00000392

00000393

00000394

00000395

00000396

00000397

00000398

00000399

00000400

00000401

00000402

00000403

00000404

00000405

00000406

00000407

00000408

00000409

00000410

00000411

00000412

00000413

00000414

00000415

00000416

00000417

00000418

00000419

00000420

00000421

00000422

00000423

00000424

00000425

00000426

00000427

00000428

00000429

00000430

00000431

00000432

00000433

00000434

00000435

00000436

00000437

00000438

00000439

00000440

00000441

00000442

00000443

00000444

00000445

00000446

00000447

00000448

00000449

00000450

00000451

00000452

00000453

00000454

00000455

00000456

00000457

00000458

00000459

00000460

00000461

00000462

00000463

00000464

00000465

00000466

00000467

00000468

00000469

00000470

00000471

00000472

00000473

00000474

00000475

00000476

00000477

00000478

00000479

00000480

00000481

00000482

00000483

00000484

00000485

00000486

00000487

00000488

00000489

00000490

00000491

00000492

00000493

00000494

00000495

00000496

00000497

00000498

00000499

00000500

00000501

00000502

00000503

00000504

00000505

00000506

00000507

00000508

00000509

00000510

00000511

00000512

00000513

00000514

00000515

00000516

00000517

00000518

00000519

00000520

00000521

00000522

00000523

00000524

00000525

00000526

00000527

00000528

00000529

00000530

00000531

00000532

00000533

00000534

00000535

00000536

00000537

00000538

00000539

00000540

00000541

00000542

00000543

00000544

00000545

00000546

00000547

00000548

00000549

00000550

00000551

00000552

00000553

00000554

00000555

00000556

00000557

00000558

00000559

00000560

00000561

00000562

00000563

00000564

00000565

00000566

00000567

00000568

00000569

00000570

00000571

00000572

00000573

00000574

00000575

00000576

00000577

00000578

00000579

00000580

00000581

00000582

00000583

00000584

00000585

00000586

00000587

00000588

00000589

00000590

00000591

00000592

00000593

00000594

00000595

00000596

00000597

00000598

00000599

00000600

00000601

00000602

00000603

00000604

00000605

00000606

00000607

00000608

00000609

00000610

00000611

00000612

00000613

00000614

00000615

00000616

00000617

00000618

00000619

00000620

00000621

00000622

00000623

00000624

00000625

00000626

00000627

00000628

00000629

00000630

00000631

00000632

00000633

00000634

00000635

00000636

00000637

00000638

00000639

00000640

00000641

00000642

00000643

00000644

00000645

00000646

00000647

00000648

00000649

00000650

00000651

00000652

00000653

00000654

00000655

00000656

00000657

00000658

00000659

00000660

00000661

00000662

00000663

00000664

00000665

00000666

00000667

00000668

00000669

00000670

00000671

00000672

00000673

00000674

00000675

00000676

00000677

00000678

00000679

00000680

00000681

00000682

00000683

00000684

00000685

00000686

00000687

00000688

00000689

00000690

00000691

00000692

00000693

00000694

00000695

00000696

00000697

00000698

00000699

00000700

00000701

00000702

00000703

00000704

00000705

00000706

00000707

00000708

00000709

00000710

00000711

00000712

00000713

00000714

00000715

00000716

00000717

00000718

00000719

00000720

00000721

00000722

00000723

00000724

00000725

00000726

00000727

00000728

00000729

00000730

00000731

00000732

00000733

00000734

00000735

00000736

00000737

00000738

00000739

00000740

00000741

00000742

00000743

00000744

00000745

00000746

00000747

00000748

00000749

00000750

00000751

00000752

00000753

00000754

00000755

00000756

00000757

00000758

00000759

00000760

00000761

00000762

00000763

00000764

00000765

00000766

00000767

00000768

00000769

00000770

00000771

00000772

00000773

00000774

00000775

00000776

00000777

00000778

00000779

00000780

00000781

00000782

00000783

00000784

00000785

00000786

00000787

00000788

00000789

00000790

00000791

00000792

00000793

00000794

00000795

00000796

00000797

00000798

00000799

00000800

00000801

00000802

00000803

00000804

00000805

00000806

00000807

00000808

00000809

00000810

00000811

00000812

00000813

00000814

00000815

00000816

00000817

00000818

00000819

00000820

00000821

00000822

00000823

00000824

00000825

00000826

00000827

00000828

00000829

00000830

00000831

00000832

00000833

00000834

00000835

00000836

00000837

00000838

00000839

00000840

00000841

00000842

00000843

00000844

00000845

00000846

00000847

00000848

00000849

00000850

00000851

00000852

00000853

00000854

00000855

00000856

00000857

00000858

00000859

00000860

00000861

00000862

00000863

00000864

00000865

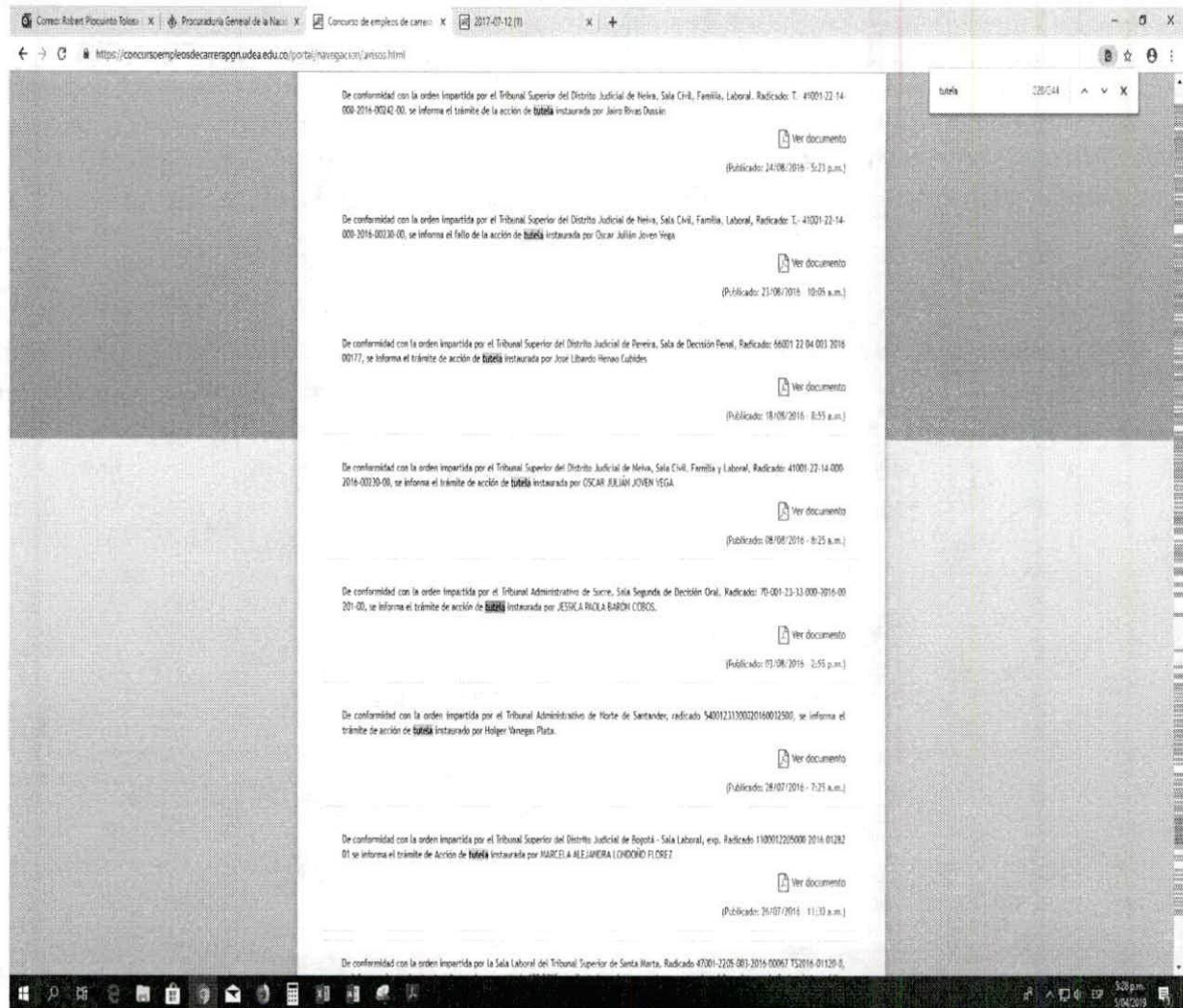
00000866

00000867

00000868

00000869

00000870



Del mismo modo solicito al Señor MAGISTRADO considerar el fallo de tutela del Juzgado Quinto Administrativo de Manizales del 5 de junio de 2018 (sentencia 112) en el que se ordenó tutelar el derecho a la igualdad, el debido proceso, el trabajo y el acceso a cargos públicos de más de 500 personas vinculadas a la Conv. 051 de 2015

VIGÉSIMO NOVENO: ARGUMENTOS FINALES DE PESO

Señor Magistrado, si se quiere ver con objetividad este asunto y los argumentos esbozados por la Procuraduría y cuestionados, debatidos y rechazados por mi, en lo que en conclusión basan su renuencia a nombrarme es sólo por el hecho que según la Entidad,

PRIMERO

El perfil y requisitos del cargo ofertado son diferentes a los cargos vacantes.

SEGUNDO

Los cargos vacantes se encuentran dependencias diferentes

En cuanto a lo PRIMERO, ya demostré que los requisitos y perfil son estrictamente iguales, ya que se trata de un cargo de planta global normado por el MANUAL DE REQUISITOS ESPECÍFICOS Y COMPETENCIAS LABORALES y éste último, no está pensado para cada cargo de Auxiliar Administrativo Grado 10 dentro de cada dependencia, sino a nivel global.

En cuanto a lo SEGUNDO, observamos a continuación que ese escenario es INVÁLIDO, pues no podrían entonces haber ofertado cargos de manera agrupada como se hizo en la Convocatoria 107 de 2015 Y EN TANTAS OTRAS. En el ejemplo a continuación se ofrecen 5 cargos para dependencias tan distintas como Registro y Control y Correspondencia, División de Gestión Humana, Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos o Procuraduría Regional de Antioquia; cada dependencia por supuesto tiene funciones muy diferentes, pero el cargo ofertado para cada una de las 5 es uno sólo TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 11 según el MANUAL.

CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA CONVOCATORIA No. 107 - 2015	Fecha de fijación: 14 de agosto de 2015
	Término para las inscripciones: 14 al 18 de septiembre de 2015
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario Oficial, el Diario El Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales y en las páginas web www.concursoempleosdecarreraspn.org.co y www.procuraduria.gov.co , vínculo Carrera y Concursos. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en las páginas web señaladas.

1. Identificación del empleo							
Denominación del empleo	Técnico Administrativo	Código y grado	ATM - 11	Nivel Jerárquico	Técnico	Asignación básica	\$2.729.137
Ubicación(es) Inicial(es) del cargo	Bogotá y Medellín	Dependencia(s) Inicial(es) del cargo	División de Gestión Humana (1 cargo) División de Registro y Control y Correspondencia (1 cargo) Dirección Nacional de Investigaciones Especiales - Seccional Bogotá (1 cargo) Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos (1 cargo) Procuraduría Regional de Antioquia (1 cargo)		No. de cargos convocados	Cinco (5)	

De acuerdo con lo anterior, es IMPOSIBLE que la Universidad haya hecho pruebas y cuadernillos diferentes para cada cargo de cada una de estas dependencias y sería IMPOSIBLE SU APLICACIÓN dado que los participantes al momento de inscripción escogieron su dependencia inicial del cargo y hubieran podido elegir cualquiera como primera, segunda, tercera, cuarta o quinta opción. Por tal motivo es IMPOSIBLE la evaluación individual por cargo, como lo supone el precepto de la Procuraduría. De ser así el valor del contrato con la Universidad se hubiera exponenciado al tener que elaborar pruebas por cada cargo en cada convocatoria multiplicado por el número de dependencias en las que se desempeñarían, siendo esto hipotéticamente inviable, máxime cuando no correspondería legalmente a lo señalado en el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, pues como se ha insistido, existe un MANUAL para cada cargo y NO un MANUAL para cada cargo de cada dependencia. Es más, al momento de nombrar al elegible de acuerdo a su escogencia inicial y a la posición que ocupó, se le asigna en el decreto de nombramiento su dependencia; luego, no fueron evaluados por las funciones de la dependencia sino por las funciones del cargo.

Otro ejemplo:

Identificación del empleo							
Denominación del empleo	Sustanciador	Código y grado	4SU - 11	Nivel jerárquico	Técnico	Asignación básica	\$2.729.137
No. de cargos convocados	Cincuenta y seis (56)						
Ubicación(es) Inicial(es) Inicial(es) del cargo	Procuraduría Provincial de Villavicencio (1 cargo), Procuraduría Provincial de Pasto (1 cargo), Procuraduría Provincial de Tumaco (1 cargo), Procuraduría Provincial de Popayán (1 cargo), Procuraduría Provincial de Buga (1 cargo), Procuraduría Provincial de Valledupar (1 cargo), Procuraduría Provincial de Manizales (1 cargo), Procuraduría Provincial de Neiva (3 cargos), Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá (1 cargo), Procuraduría Provincial de Amagá (1 cargo), Procuraduría Provincial de Cúcuta (1 cargo), Procuraduría Provincial de Barrancabermeja (1 cargo), Procuraduría Provincial de San Gil (1 cargo), Procuraduría Provincial de Bucaramanga (2 cargos), Procuraduría Provincial de Vélez (1 cargo), Procuraduría Provincial de Facatativá (1 cargo), Procuraduría Provincial de Fusagasugá (1 cargo), Procuraduría Regional de Caquetá (1 cargo), Procuraduría Regional de Córdoba (2 cargos), Procuraduría Regional de Huila (1 cargo), Procuraduría Regional del Quindío (1 cargo), Procuraduría Regional de Risaralda (1 cargo), Procuraduría Regional de Cundinamarca (1 cargo), Despacho del Procurador General (1 cargo), Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios (1 cargo), Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales (1 cargo), Despacho del Viceprocurador (1 cargo), División de Registro y Control y Correspondencia (5 cargos), División de Gestión Humana (2 cargos), Oficina Jurídica (1 cargo), Procuraduría 1ª Delegada para la Contratación Estatal (1 cargo), Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia (1 cargo), Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos (2 cargos), Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios (1 cargo), Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social (1 cargo), Procuraduría 2ª Distrital (2 cargos), Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado (1 cargo), Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales (3 cargos), Procuraduría 2ª Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal (1 cargo), Procuraduría 4ª Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal (1 cargo), Procuraduría 2ª Delegada para la Casación Penal (2 cargos), Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y Policía Judicial (1 cargo).						

En este caso, el señor Magistrado puede ver que ofrecieron 56 cargos de técnico para diferentes dependencias, entre ellas Registro y Control y Correspondencia, y este técnico puede desempeñarse en doquiera que haya el cargo. De lo contrario, se reitera lo expresado en el párrafo anterior; ya que ni hipotéticamente aunque hubieran realizado tantas pruebas como dependencias ofertadas, podrían evaluar un técnico de acuerdo a donde desarrollaría sus funciones, más bien, de acuerdo al perfil y requisitos de su cargo, basado en el MANUAL DE FUNCIONES.

Es de anotar, que se han debatido aquí convocatorias de muchos de los niveles jerárquicos y si la entidad ha podido nombrar a titulares de diferentes disciplinas académicas como asesores, profesionales y técnicos en diferentes cargos en dependencias no convocadas, con mayor razón puede y debe realizar mi nombramiento, máxime cuando el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO no requiere de un enfoque profesional y su universo funcional se encuentra inmerso en el MANUAL DE FUNCIONES que es la carta de navegación en cuanto a requisitos y perfiles de los servidores que prestan sus servicios a la entidad. De no ser así, no sería posible que un funcionario fuere encargado de un área diferente a la que trabaja, pues como es claro, cuando se trata de cargos de plata global como el que gané, no importa que las funciones o el área de desempeño sean diferentes, importan los requisitos y perfil del cargo, lo que lo habilita para ejercerse la labor de AUXILIAR ADMINISTRATIVO en el área que sea necesaria.

Para dilucidar este asunto, basta con basarnos en el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES y favorecer el PRINCIPIO DE IGUALDAD en nombramientos fácticamente similares al mio de los que imploro su ejecución, aplicándose a mi caso.

Señor Magistrado, ya existe una tutela fallada con argumentos parecidos al mío, que generó un nombramiento en período de prueba mediante una orden judicial y corresponde al Decreto 4443 de 2018. Dicho fallo fue proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, Magistrado LUIS CARLOS MARTELO, del cual puede usted solicitar información a la entidad.

El señor Procurador, para realizar los diferentes nombramientos de casos similares al mio utiliza en los Decretos de nombramiento el artículo 216 inciso final, que taxativamente señala: El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o EN OTROS IGUALES, PARA LOS CUALES SE EXIJAN LOS MISMOS REQUISITOS...

Debe ser claro para mí, para el señor Procurador y espero que para usted señor Magistrado que cuando se habla de O EN OTROS IGUALES aplica perfectamente como otro igual, EL EMPLEO VACANTE EN UNA DEPENDENCIA DE PLANTA GLOBAL COMO LO ES, CUALQUIERA DE LOS 2 QUE EXISTEN EN LA DIVISIÓN FINANCIERA DE BOGOTÁ U OTROS QUE ENCONTRÓ LA TUTELANTE DEL PUNTO TRIGÉSIMO, PARA LOS QUE SE EXIJEN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA EL CARGO OFERTADO EN LA DIVISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL Y CORRESPONDENCIA, pues de no ser así el nominador hubiera omitido O EN OTROS IGUALES y se hubiera dejado solo EN EL MISMO EMPLEO, pues en este caso hipotético si se hubiera podido interpretar como EL MISMO EMPLEO el empleo en la dependencia ofertada, tal y como sucede en CARRERA ADMINISTRATIVA tradicional en Colombia, situación que es diferente a la CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Aclaro finalmente que los datos que obtuve, fueron tomados de buena fé y de encontrarse errores en ellos, obedecería al límite de la información que la Procuraduría publica en su página web, ya que soy completamente ajeno a ella y no tengo diferente fuente de información a la referida.

Finalmente, destaco que si bien la entidad para su funcionamiento habitual requiere que se provean varios de los cargos por medio de provisionalidad, deben en realidad respetar a quienes nos hemos esforzado por estudiar y ganar un concurso de méritos, más si se tiene en cuenta que se trata de un cargo de un nivel jerárquico bajo, cuyo sueldo no representa valor importante dentro del presupuesto y dentro de los compromisos políticos que presumo puedan tener en razón a nuestra situación política actual.

TRIGESIMO: SENTENCIA RECIENTE EN LA QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ ORDENA EL NOMBRAMIENTO, RESPETANDO EL ORDEN DE MÉRITO, DE LA ELEGIBLE 23 DE LA CONVOCATORIA 115 DE 2015, EN LA QUE YO SOY EL ELEGIBLE No. 2

(ANEXO FÍSICO 15)

(ANEXO DIGITAL 24)

https://drive.google.com/open?id=187DSbIMHU0fzOxI22JV4PbvUGes_6kub

Señores Magistrados, apporto en anexo físico, copia de la sentencia de primera instancia en la que se ordenó:

Primero. CONCEDER parcialmente el amparo constitucional invocado.

Segundo. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, respetando el estricto orden de mérito y después de efectuar las equivalencias respectivas, nombre a MARTA ALEXANDRA ZÚÑIGA GÁMEZ, en un empleo igual o equivalente a aquel para el cual concursó.

Al respecto debo señalar que aun cuando dicha sentencia me favorece, pues implícitamente al respetar el orden de mérito, debo ser nombrado primero que la accionante, debo pedir que los Señores Magistrados avalen en principio de igualdad y de mérito, el concurso de dicho fallo para que coadyuve a la decisión que tomarán.

No obstante, dentro del fallo existen apartes que deseo sopesar con el fin de finiquitar la génesis de duda alguna.

En la respuesta que dio la Procuraduría al Tribunal se señaló:

Es decir, la Convocatoria 115 de 2015 únicamente fue dirigida a las funciones de la dependencia de la mencionada división, por lo que las pruebas de conocimientos, competencias comportamentales y análisis de antecedentes realizados a los concursantes tuvieron relación con el propósito principal del empleo y sus funciones esenciales.

En este párrafo si se observa con detenimiento, hay una contradicción:

Dice que la Convocatoria fue dirigida únicamente a las funciones de la dependencia de la mencionada división, pero al mismo tiempo dice "por lo que las pruebas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes realizados a los concursantes tuvieron relación con el propósito principal del empleo y sus funciones esenciales". Aquí pareciera estar diciendo que la convocatoria estaba enfocada en las funciones de la dependencia (situación que sería incluso inapropiado) empero, termina diciendo que las pruebas si tuvieron relación con el propósito del empleo y sus funciones (presentes en la convocatoria y en el Manual de Funciones, permitiendo hacer todos los nombramientos que se dieron y estudiaron en los 11 casos revisados y en otros muchos más que se pudieron dar). Haber hecho unas pruebas para un cargo de Planta Global enfocadas en una dependencia y no en un empleo, desbordaría la ley, el Manual de Requisitos y hasta hubiera hecho imposible, que se hubieran ofertado convocatorias con varios empleos agrupados en varios números de convocatoria y con funciones en diferentes dependencias como se mostró atrás. De ser así, no podría aplicarse el artículo 216 de la ley 262 de 2000; traído a actuar aquí por antonomasia, no pudiéndose nombrar prácticamente a nadie bajo este inciso de la ley.

En la Sentencia de mi coadyuvancia también, la Procuraduría en respuesta a la Tutela, hizo referencia al artículo 203 del Decreto 262 de 2000

ARTÍCULO 203. Pruebas o Instrumentos de selección. Las pruebas o Instrumentos de selección tienen como finalidad establecer las aptitudes, habilidades, conocimientos, experiencia y que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos que deben ser provistos, y permitir la clasificación de dichos aspirantes.

Como se ve, las pruebas evaluaban condiciones de los aspirantes correspondientes a la naturaleza y el perfil de los empleos, no a la dependencia en la que el cargo se ofrecía.

En la sentencia de igual modo se blindó el **Principio de Inmediatez**:

instrumento. Sin embargo, a sabiendas que uno de los principios que rige la acción de tutela es el de inmediatez, se ha dado trámite a la presente, por cuanto la demandante inició elevando derechos de petición ante el ente de control vinculado, en aras de buscar solución a su situación a través de ese medio, de donde se desprende que no asumió una actitud pasiva.

Por lo que, en mi caso también aplica, pues no he asumido actitud pasiva, le he solicitado mi nombramiento al Señor Procurador en varias oportunidades y como cada vez se excusan de manera diferente para no nombrarme, hasta ahora se vislumbra de manera tácita la violación a los Derechos Fundamentales aquí conculcados, al recabar todas las pruebas aquí presentes.

HECHOS CONCRETOS

En resumen Señores Magistrados, el señor PROCURADOR viola mi DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO Y DERECHO A LA IGUALDAD al negarse a utilizar la Lista de Elegibles de la Convocatoria 115 de 2015 conforme lo señala el Artículo 216 de la ley 262 de 2000 y al no proceder a mi nombramiento como elegible No. 2 de dicha lista, habiendo vacantes para hacerlo, como aquella en la que ha nombrado en encargo por medio de los Decretos 4664 de 2017, 1099 de 2018, 3993 de 2018 y 720 de 2019 (art. 59). Del mismo modo, cuando obran tres DERECHOS DE PETICIÓN en los que he solicitado mi nombramiento y no lo hace, argumentando cada vez diferentes excusas que riñen con sus propias actuaciones evidenciadas especialmente en los nombramientos dentro de la Convocatoria 122, realizados con los Decretos 2775 de 2018 y 2772 de 2018 cuyas situaciones fácticas son EMINENTEMENTE iguales a las mías.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITOS

La Corte Constitucional mediante providencia T-180 de 2015 se ha pronunciado en torno al carácter subsidiario de la tutela, señalando que se impone al interesado la obligación de desplegar

todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de los derechos fundamentales. Además que el juez al analizar y resolver el caso concreto, debe establecer si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, reconociendo que respecto de decisiones proferidas en el marco de concursos de méritos, si bien los afectados pueden acudir a las acciones previstas por la jurisdicción contencioso administrativa, en algunos casos no resultan eficaces para proteger de manera inmediata los derechos fundamentales cuya vulneración se alega.

El artículo 125 de la Carta Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera; además que el ingreso a estos y el ascenso en los mismos tendrá lugar previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo en lo referente al concurso público para proveer cargos públicos se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia T-180 de 2015, reiterando lo enunciado en providencia SU-913 de 2009 así:

"(,) (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales,

(ir) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa(.. »)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos - en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas - deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (11) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él.

Aunado a lo dicho, el Consejo de Estado, en sentencia de tutela del 15 de febrero de 2017, con radicación número: 25000-23-42-000-2016-05854-01(AC) señaló a este respecto que:

"En un proceso de tutela en el que se cuestionaban actuaciones surtidas al interior de un concurso de méritos, esta Sala tuvo la oportunidad de analizar los eventos en los que era procedente la acción de amparo frente a esa materia³, criterio que se ha mantenido incólume y se ha aplicado

en causas de contornos similares; ocasión en la que se partió del hecho de que los concursos de méritos para la provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones más significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que se constituyen en la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas.

De ahí, se consideró que en el marco de un concurso de méritos está en juego el derecho de acceso al trabajo y que por ello tal Institución, el concurso de méritos, debe ser vista con rigor constitucional por el funcionario judicial encargado de velar por la aplicación de la norma suprema, en el caso concreto el juez de tutela."

Social de Derecho, en razón a que se constituyen en la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas.

De ahí, se consideró que en el marco de un concurso de méritos está en juego el derecho de acceso al trabajo y que por ello tal Institución, el concurso de méritos, debe ser vista con rigor constitucional por el funcionario judicial encargado de velar por la aplicación de la norma suprema, en el caso concreto el juez de tutela."

Después de la incansable lucha y del desgaste innecesario (porque solo era nombrar a quienes ganaron el concurso y aun así quedaban muchas vacantes para mantener en provisionalidad), el Juez constitucional a través de numerosos fallos le ha dicho a la Procuraduría que debe nombrar a quienes quedaron en la lista de elegibles, tanto en los cargos vacantes ofertados como en los no ofertados y así se ha venido haciendo; pero por orden del Juez y con la intervención del mismo Consejo de Estado. Con todo esto, todavía no se efectúa mi nombramiento, quedando claro que la única vía es acudir al Juez constitucional.

Simplemente Señor Magistrado, la Procuraduría a cargo del Señor Procurador, quiere mantener a los provisionales quienes suelen ser cuotas políticas, irrespetando el mérito, la necesidad, los sueños y proyectos de vida de quienes aún a pesar de tanta corrupción rampante en casi todas las instituciones del estado, aún creemos en un mejor país con mejores funcionarios dispuestos a servir de manera idónea en razón a nuestra capacidades; que, entidades como la tutelada pretende burlar, utilizando argucias y "manejo" aprovechando el desconocimiento de la ley algunos de nosotros los elegibles. Es por ello que pido a usted señor Magistrado, haga valer lo normado en la ley a favor del mérito representado en nosotros, quienes ganamos de manera proba una convocatoria para ingresar a la entidad rectora del Ministerio Público.

La Procuraduría ha hecho nombramientos en cargos no convocados además violando el Manual de funciones al nombrarlos en dependencias que si violan las disposiciones de ubicación y grado amarrados a dependencias específicas y no como el mío que si aparece posible por ser un cargo de ubicación "donde se ejerza el cargo" o Planta Global. Incluso, lo ha hecho terminando provisionalidades de personas con fuero sindical, por que razón no opera la igualdad para mí?

PRETENSIONES

- 1- Tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, acceso a cargos públicos, debido proceso y derecho al trabajo, consagrado en nuestra Constitución Política.

- 2- Vincular a la presente demanda de tutela al honorable Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a quien le corresponde hacer el seguimiento al cumplimiento de la orden dada por la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-147 de 2013; porque al parecer desconoce todas las irregularidades que la PGN ha cometido y está cometiendo en la fase de nombramientos del concurso, cuando la actual administración solo tenía que publicar las listas de elegibles y nombrar a todos los participantes que las integraban y quedaban vacantes todavía para nombrar en provisionalidad (según el número total de vacantes vs el número de integrantes de la lista de elegibles)
- 3- Que los Señores Magistrados tengan en cuenta mi solicitud de nombramiento del 28 de agosto de 2017 en la que aduje la necesidad de mi nombramiento en el cargo de Bogotá con funciones en la misma ciudad, dado que ES PREPONDERANTE, pues lo único que ha cambiado de lo incoado en dicha solicitud, es la edad de mi padre quien está por cumplir 93 años, pero su situación de postración sigue siendo lamentable.

Legales:

En la convocatoria 115-2015 se consignó como ubicación del cargo la ciudad de Bogotá y en razón a ello tomé la decisión de presentarme a dicho concurso. (Anexo fotocopia de la 1ª hoja de la Convocatoria en 1 folio)

Familiares:

Dado que soy Bogotano de nacimiento y toda mi vida he vivido en la capital, mi círculo familiar se encuentra aquí, además que convivo con mi esposa quien labora en Cota, municipio aledaño a esta ciudad, manteniendo una relación armoniosa en razón a la cercanía; tan necesaria para la estabilidad familiar y del hogar. (Anexo fotocopia de un recibo de servicio a mi nombre en 1 folio)

Humanitarias:

Mi Señor padre tiene 91 años y vive en Bogotá, en la actualidad se encuentra postrado en cama a causa de una enfermedad degenerativa y yo siendo su hijo menor, veo por él; estando al tanto de su bienestar y dignidad humana, siendo un actor preponderante ante los diferentes trámites dadas sus necesidades médicas, humanas y fraternales. (Anexo fotocopia de constancias médicas en 4 folios)

Para tal, fin anexo fotocopia reciente de la historia clínica de mi Señor Padre, fechada el día 6 de abril de 2019.

(ANEXO FÍSICO 16)

(ANEXO DIGITAL 25)

<https://drive.google.com/open?id=1GjkHS6USBQO4NFowJsYTvv1NHhbOAwwKl>

- 4- Que los Señores Magistrados previo a resolver de fondo esta Acción Constitucional, valoren una situación similar mía hace dos años con la Fiscalía General de la Nación, en la que habiendo ocupado el puesto 15, 42 vacantes en la Convocatoria y habiéndome inscrito en Bogotá, fui nombrado en la Seccional Nariño, cuando el que estaba detrás de mi en la lista de elegibles, el número 16, con una cobarde violación al mérito; si fue nombrado en

mi ciudad. Lo anterior, para que ustedes Señores Magistrados eviten de manera justa que elegibles probos, dancemos como plumas al aire y al compás de los más poderosos y tengamos que terminar aceptando que el mérito en nuestro querido país a veces es una utopía. Aclaro, que por la situación de postración de mi Señor Padre, no pude aceptar el cargo en ese momento en esa Seccional tan distante. No permitan Señores Magistrados, se repita la situación y respetando el orden de elegibilidad al ser el primero de la lista de elegibles, sea nombrado en un cargo con funciones en Bogotá, para que pueda seguir al tanto de él y pueda coadyuvar con su movilidad y calidad de vida.

- 5- En consecuencia, ORDENAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, que **dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a realizar mi nombramiento, y que se realice mi posesión antes de que se venza la lista de elegibles, en el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 5AM GRADO 10 o en cualquiera de los cargos vacantes en Bogotá que comporten el mismo sueldo y que tengan funciones en la misma ciudad**, al ser la ciudad que opté al momento de la convocatoria y habida cuenta que en este momento soy el primero de la lista de elegibles, debiendo ser favorecido por el mérito, tal como estaba previsto en el concurso y quedo registrado en la inscripción, respetando y acatando las normas establecidas en la convocatoria 115 de 2015 de la Procuraduría General de la Nación, Resolución 332 de 2015 y Decreto ley 262 de 2000.

MEDIDA PROVISIONAL

Acogiéndome al artículo 7 del Decreto 2591/91 y teniendo en cuenta lo apremiante de la situación en que me encuentro, solicito con todo respeto al Señor Magistrado, ordene a la Procuraduría General de la Nación suspender el término a que se refiere el artículo tercero de la Resolución 338 del 5 de julio de 2017, mediante la cual se conformó la lista de elegibles dentro de la Convocatoria N° 115-2015, hasta que se resuelva de fondo lo peticionado en esta acción de tutela, ya que en caso de ser impugnado un sobreviniente fallo a mi favor, se tardaría en resolver la segunda instancia, vulnerando mi derecho ya que la lista está a punto de fenecer al cumplirse dos años de su vigencia el día 4 de julio de 2019, echando por tierra toda esta actuación constitucional.

La anterior solicitud la realizo toda vez que, en caso de cumplirse el plazo referido en la citada disposición, si la accionada se niega a resolver de fondo y a mi favor, lo ordenado por su señoría, se haría nugatorio el amparo que aquí se ruega al juez constitucional.

Adjunto también Sentencia reciente en la que el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales ordenó la suspensión de la lista de elegibles hasta que efectivamente se nombre al accionante.

ANEXO DIGITAL 26 EN DVD

https://drive.google.com/open?id=16sYv5EtBBgLQ_wkmuPmuwt3XdHWS5-7k

TERCERO: ORDENAR a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, que en el mismo término de cuarenta y ocho (48) horas, suspenda los efectos de vigencia de la Resolución N° 135 de 2017 "Por medio del cual se publica una lista de elegibles" mientras que se resuelve el recurso de reposición presentado por el señor **JULIAN AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO** y por el término de amparo de la acción de tutela, para que efectivamente se nombre y se poseione en el cargo y sede por este optada.

PRUEBAS

Con el objeto de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito al Señor Magistrado tener en cuenta las siguientes pruebas físicas anexas, así como las digitales que aportó en DVD y los vínculos de Google Drive que colgué a lo largo y ancho de la presente Acción.

COMPETENCIA

Es el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá competente para conocer de este asunto por su naturaleza, por el domicilio del demandante y afectado, y por ser el accionado el Procurador General de la Nación, de acuerdo con los artículos 86 de la Carta Política, 37 del Decreto 2591 de 1991, y Decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto tutela por los mismos hechos ni las mismas pretensiones ante otra autoridad judicial.

ANEXOS FÍSICOS

- ANEXO 1: Copia simple de la lista de elegibles de la Convocatoria 115 de 2015 en la que ocupé el puesto No. 2
- ANEXO 2: Copia simple de los decretos 4664 de 2017, 1099 de 2018 y 3993 de 2018 que nombran en encargo en cargo vacante de mi interés.
- ANEXO 3: Copia simple del DP elevado a la Procuraduría el día 27 de junio de 2017 solicitando lista de cargos vacantes.
- ANEXO 4: Copia simple de la respuesta al DP, librada por la Procuraduría el día 25 de agosto de 2017, señalando 4 cargos vacantes en Bogotá.

- ANEXO 5: Copia simple del DP elevado al Señor Procurador el día 28 de agosto de 2017, solicitando mi nombramiento.
- ANEXO 6: Copia simple de la reiteración de DP elevado a la Procuraduría el día 28 de septiembre de 2017.
- ANEXO 7: Copia simple de la respuesta de la Procuraduría fechada el día 28 de septiembre de 2017, no contestan DP, piden me dirija a Selección y Carrera.
- ANEXO 8: Copia simple de la 2ª Respuesta de la Procuraduría fechada el día 29 de septiembre de 2017 a mi DP del 27 de junio de 2017; aducen no hay cargos vacantes.
- ANEXO 9: Copia simple de la respuesta de la Procuraduría fechada el día 12 de diciembre de 2017, responde DP del 28 de agosto de 2017, niegan nombramiento y aducen que vacantes no fueron ofertadas.
- ANEXO 10: Copia simple del DP elevado al Señor Procurador el día 27 de diciembre de 2018, reitero solicitud de nombramiento.
- ANEXO 11: Copia simple de la respuesta de la Procuraduría a mi DP del 27 de diciembre de 2018; niegan nombramiento, aducen que el perfil y requisitos son diferentes.
- ANEXO 12: Copia simple del Formato Convocatoria 115 de 2015; Copia simple extractada del Manual de Funciones del Cargo Auxiliar Administrativo 5AM grado 10.
- ANEXO 13: Copia simple del Formato de Convocatoria 114 de 2015; Copia simple Decreto 2737 de 2018 mediante el cual nombran en División de Documentación (cargo no ofertado en dependencia no ofertada); Copia simple del Decreto 2738 de 2018 nombran cargo no ofertado en dependencia no ofertada.
- ANEXO 14: Copia simple del Formato de Convocatoria 122 de 2015; Copia simple del Decreto 2772 y 2775 de 2018 (nombran al elegible 28 y al elegible 31, inscritos a varias dependencias entre ellas Registro, Control y Correspondencia, en la División Financiera, cargos no convocados en dependencia no convocada).
- ANEXO 15: Sentencia de Tutela de 1ª instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Radicado No. 73001.22.04.000.2019.00247.00, ordena nombrar a elegible No. 23 de la Convocatoria 115 de 2015, Señora MARTA ALEXANDRA ZÚÑIGA GÁMEZ, respetando el estricto orden de mérito (en esta lista de elegibles ocupó el puesto No. 2)
- ANEXO 16: Copia simple de la Historia Clínica de mi Señor Padre, Cristóbal Tolosa, fechada el 6 de abril de 2019
- ANEXO 17: Copia simple de mi Cédula de Ciudadanía

A su criterio señor Magistrado, se indague sobre acciones judiciales a la Procuraduría con situaciones fácticas similares o parecidas al mío para dictar sentencia con aún más argumentos a lo aquí expuesto.

ANEXOS DIGITALES

- 1- Agrupados en 1 DVD con 2 copias, incluye el escrito de Tutela con VÍNCULOS ACTIVOS
- 2- Agrupados en un vínculo de Google Drive, incluido el escrito de Tutela con VÍNCULOS ACTIVOS.

<https://drive.google.com/open?id=1SITOLpkh0ejdnw5GHihenFRtJxv8K7Vp>

Escrito de Tutela:

<https://drive.google.com/open?id=1vzBW9mnSgDecU-DbkoT4Wldx59LJ4sFt>

Anexos digitales:

<https://drive.google.com/open?id=1F6hmiLsfQoFdWoRstjjWlwrZOYBCnIJD>

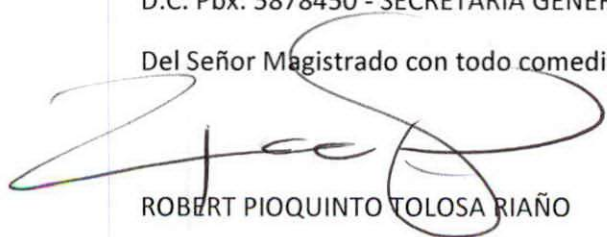
Casos digitales:

<https://drive.google.com/open?id=1-hmftDr4BvnXslj1wbA9SCEtO5fUOwjC>

NOTIFICACIONES

La parte accionada recibirá notificaciones en el correo electrónico secretariageneral@procuraduria.gov.co o en la carrera 5 No.15-80 piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Pbx: 5878450 - SECRETARIA GENERAL teléfono (57 1) 5878750 ext.10703 – 10721

Del Señor Magistrado con todo comedimiento,



ROBERT PIOQUINTO TOLOSA RIAÑO

C.C. 79.539.233